



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 823

**Quito, lunes 5 de
noviembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balsas: Para la protección de las cuencas y microcuencas	2
- Cantón Balsas: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	5
04-2012 JCH Cantón El Chaco: Sustitutiva a la ocupación de la vía pública	6
16-2012 JCH Cantón El Chaco: Sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos	13
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, kioscos y puestos de venta que se encuentran en áreas de propiedad del cantón	23
- Cantón Nangaritza: Que reglamenta la gestión integral de los desechos sólidos en la ciudad de Guayzimi y sus barrios aledaños	27
- Cantón Naranjito: Sustitutiva que regula el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón.....	32
- Cantón Quevedo: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	35
- Cantón Rioverde: Que regula la protección y conservación de cuencas hidrográficas y el uso y reposición de plantaciones forestales	39
- Cantón San Fernando: Que regula el uso, control y administración del estadio municipal	42
012 Cantón Santa Ana: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	44

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS**

Considerando:

Que, la poca cobertura boscosa y el manejo no ordenado de la ganadería están afectando las fuentes de agua para el consumo de la población del cantón Balsas, alterando su cantidad y calidad;

Que, la presencia de la ganadería está afectando los procesos de infiltración, degradando con esto la calidad de este líquido vital por alto contenido de sedimentos y microorganismos como: coniformes, bacterias, hongos, los cuales son arrastrados hacia los lugares de captación;

Que, la Constitución de la República, establece el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, libre de contaminación;

Que, el GAD Municipal de Balsas, está en la obligación de dictar regulaciones encaminadas a frenar y controlar el deterioro del entorno natural de los centros poblados y del medio, así como de las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, sean urbana o rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a implementar acciones de manejo de recursos naturales y gestión ambiental, específicamente las atribuciones son las siguientes: a).- prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (Art. 55 literal d) COOTAD), b).- delimitar, regular y controlar el uso de (...) riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas, (...) (Art. 55 literal d) COOTAD), c) .- los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado (Art. 136 inciso cuarto COOTAD).

En uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS DEL CANTÓN BALSAS.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer dentro de la política del desarrollo integral del cantón Balsas, los principios rectores para la conservación, defensa y mejoramiento de las vertientes del cantón en beneficio de la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, considerase como ÁREAS DE PROTECCIÓN: los márgenes de ríos y quebradas de uso público y privado.

Art. 3.- Para los efectos de representación, organización, coordinación e implementación de los programas relacionados con la protección de las cuencas y micro cuencas, el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal será el encargado de desarrollar, impulsar y supervigilar la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Ciudadanos, Entidades y Reforestaciones

Art. 4.- Todos los propietarios de inmuebles donde existan vertientes están obligados a realizar el cuidado y mantenimiento de la vegetación existente en sus respectivas áreas adyacentes. Estos trabajos se ejecutarán en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y Turismo

Art. 5.- Se consideran de carácter obligatorio las actividades de reforestación, cuando cualquier persona natural, jurídica o privada, destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal existente de las áreas verdes públicas y privadas o las especies de árboles presentes, con la realización de actividades tales como:

Construcción, tala, quema o cualquier actividad que cause este daño. Cuando la reforestación deba realizarse en Vertientes Naturales y/o quebradas, deberá dejarse cien metros (100 mts) a cada lado como zona protectora, para efectuar allí, la reforestación correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Convenios

Art. 6.- La Municipalidad de Balsas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, suscribirá convenios con organizaciones como colonias, clubes, comités, grupos ecológicos, Consejo Provincial; etc., para el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes de uso público, y la preservación del medio ambiente, para lo cual brindará el asesoramiento técnico respectivo.

Art. 7.- La Municipalidad de Balsas, a través de los representantes legales y/o Unidad de Gestión Ambiental firmará convenios de cooperación con las universidades que funcionan en el cantón, provincia y el país, tendientes a obtener asesoramiento técnico, cooperación económica y labores investigativas en todas las áreas que permitan cumplir los objetivos de esta ordenanza.

Art. 8.- La Municipalidad de Balsas, a través de los representantes legales y/o Departamento Municipal de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo, podrá suscribir convenios con la Dirección Provincial de Educación de El Oro, para que los estudiantes de los diversos planteles de la ciudad y del cantón, realicen labores de forestación, protección y mantenimiento de las áreas verdes de uso público y del medio ambiente, contando para el efecto con el asesoramiento técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo.

Art. 9.- La fiscalización de los convenios citados en el los artículos precedentes, la realizará únicamente la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo Municipal.

CAPÍTULO IV

De la Prohibición de Actividades Susceptibles de Degradar el Medio Ambiente y las Áreas Verdes Públicas

Art. 10.- Las actividades susceptibles de degradar el medio ambiente quedan sometidas al control de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo Municipal

Art. 11.- Se consideran actividades susceptibles de degradar el medio ambiente:

1. Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo, las fuentes de agua, los ríos, las quebradas y sus márgenes o incidan desfavorablemente sobre la fauna o flora;
2. Las alteraciones nocivas de la topografía de las márgenes de los ríos;
3. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
4. La sedimentación en los ríos y depósitos de agua;
5. Los cambios nocivos de los lechos de los ríos y quebradas;
6. La introducción y utilización de productos o sustancias no bio-degradables;
7. Las que deterioren el paisaje;
8. Las que modifiquen el clima;
9. Las que propendan a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
10. La tala y quema de la vegetación;
11. La utilización de las orillas de los ríos para labores de pastoreo u otras diferentes a los objetivos de la presente ordenanza;
12. El arrojar basura, desperdicios y materiales de demolición de construcciones en los márgenes de los ríos y quebradas;
13. El utilizar las márgenes de los ríos y de las quebradas para la instalación de lavadoras de vehículos;
14. La emisión de gases nocivos que degradan el medio ambiente;

Cualquier otra actividad capaz de alterar el ecosistema natural e incidir negativamente sobre la salud y bienestar del hombre.

Art. 12.- Para evitar la contaminación de las aguas, los propietarios de los predios por donde fluyan las quebradas o ríos deberán colocar cercas dejando un espacio de seis

metros para cada lado del margen del río o quebrada, cuando estas son utilizadas para el consumo humano, en su cauce hacia abajo.

Art. 13.- Los bebederos deberán colocarse a una distancia mínima de 50 metros lineales de los ríos, quebradas o vertientes, cuando estas son utilizadas para el consumo humano, en su cauce hacia abajo.

Art. 14.- Se prohíbe fumar en la superficie inferior a 100 metros lineales de los ríos, quebradas o vertientes.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Art. 15.- Los infractores de las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento de la calidad de agua y protección de la cuencas y micro cuencas, serán sancionados con multas, medidas de seguridad o con penas privativas de la libertad, en los términos que establezcan esta ordenanza o las demás leyes y reglamentos aplicables.

Art. 16.- La aplicación de las penas a que se refiere el artículo anterior no obsta para que la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo adopte las medidas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado.

Tales medidas podrán consistir en:

1. Clausura temporal o definitiva de las fábricas o establecimientos que con su actividad alteren las márgenes de los ríos y el medio ambiente;
2. Prohibición temporal o definitiva de la actividad que da origen a la contaminación;
3. Cualquiera otra medida tendiente a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de los actos perjudiciales a la protección de las cuencas o micro cuencas y medio ambiente.

Art. 17.- Las multas a las que se refiere el artículo 16 serán:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que arrojar desechos químicos o industriales a los ríos y márgenes, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con multa que irá de 1 a 30 S.B.U., sin perjuicio de responder por los daños ocasionados, que serán evaluados por un perito designado por la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo;
2. Las personas que arrojen desperdicios de construcción, basura o desechos de cualquier clase, serán sancionados según la gravedad de la falta, con una multa que irá del 50% de un S.B.U. a 10 S.B.U., sin perjuicio de responder por los daños ocasionados según avalúo por la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo;
3. Quienes derribaren, talaren o destruyeren la vegetación, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con una multa que irá desde 1 a 20 S.B.U.;

4. Los animales que se encontraren pastando en las áreas de los márgenes de los ríos o quebradas cuando el agua sea utilizada para el consumo humano serán decomisados y puestos a órdenes del Comisario Municipal por 48 horas; en caso de no que no aparezca el propietario que se lo sancionará con el 10% del S.B.U. se procederá a despostarlo sin derecho a indemnización;
5. Las personas que utilizen las márgenes de los ríos o quebradas para lavar los vehículos, cuando estas aguas sean utilizadas para el consumo humano, serán sancionados con una multa del 50% del S.B.U.
6. El que abriere en las orillas y causes de los ríos, zanjas, desagües, o cualquier obra que altere su estado natural, sin autorización la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo será sancionado según la gravedad de la falta con una multa que irá desde 1 a 10 S.B.U. sin perjuicio de que realice las reparaciones necesarias.
7. Cualquier persona que reincida en las infracciones establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con el doble de la multa prevista. Los valores recaudados por concepto de multas, serán depositados en la partida presupuestaria de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo y estarán destinados única y exclusivamente para los fines y objetivos que persigue esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 18.- El personal designado por la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental en colaboración con la Policía Municipal y la Policía Nacional realizará labores de vigilancia permanente en los márgenes de ríos y quebradas. Se concede acción popular para denunciar e identificar a los infractores, así como la omisión o negligencia del Comisario Municipal en el juzgamiento e imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 19.- Sin perjuicio de la acción penal a la que tenga lugar, el Comisario Municipal, será el encargado del juzgamiento e imposición de sanciones por la violación de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Para que el Comisario proceda a la acción del juzgamiento, bastará el informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo, de la Policía Municipal y/o Nacional o la denuncia que, por escrito, presente cualquier persona previa verificación de la infracción.

Art. 21.- Una vez que el Comisario tenga conocimiento de la infracción, en el auto inicial detallará lo siguiente:

1. La relación de los hechos y el modo como llegó a su conocimiento;
2. La nominación del supuesto infractor; y,
3. La orden de citarlo.

La citación que se hará mediante una sola boleta dejada en el domicilio, previa verificación de que éste corresponda al supuesto infractor, contendrá:

1. Nombres y apellidos del supuesto infractor;
2. Día y hora en que debe comparecer a la audiencia de juzgamiento, con indicación del motivo de la citación;
3. Advertencia de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones;
4. Fecha de emisión de la boleta; y,
5. Firma del Secretario/a de la Municipalidad o de la Comisaría.

Art. 22.- Presente el supuesto infractor en el día y hora señalados, en acta única se procederá a receptor la declaración y pruebas que aporte, de todo lo cual se dejará constancia, que será suscrita por el supuesto infractor, y el Comisario.

Art. 23.- Si el citado no compareciere en el día y hora señalados, el Comisario lo juzgará en rebeldía.

Art. 24.- En el juzgamiento a los contraventores de esta ordenanza, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Art. 25.- Transcurrido ese término de prueba el Comisario dictará sentencia, sujetándose a los informes presentados y pruebas actuadas dentro del proceso.

Art. 26.- De la sentencia dictada por el Comisario Municipal, se podrá recurrir al señor Alcalde, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la sentencia.

Art. 27.- El Alcalde, una vez recibido el proceso, fallará en mérito de lo actuado, en el término de ocho días y su sentencia causará ejecutoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28.- Se concede un plazo de 180 días para que aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, normalicen sus actividades en las orillas de los ríos o quebradas, caso contrario se procederá de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo CANTÓNal de Balsas, a los 19 días del mes de junio del 2012.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS DEL CANTÓN BALSAS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el veintinueve de mayo y el diecinueve de junio del dos mil

doce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del martes diecinueve de junio del dos mil doce.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, a las 09h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS DEL CANTÓN BALSAS**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.- Balsas, 20 de junio del 2012.- a las 15H00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS DEL CANTÓN BALSAS**, ejecútense y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Cantón Balsas.

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyó firmó y ordenó su publicación la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS DEL CANTÓN BALSAS** el señor Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los veinte días del mes de junio del 2012, a las quince horas.-

LO CERTIFICO

Balsas, 20 de junio del 2012

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales.”;*

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos Municipales.”;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad *“...será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio del cantón Balsas se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;*

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad.

Que, es necesario determinar los aranceles que permitan el sostenimiento administrativo del Registro, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón.

Que, el viernes 10 de febrero del 2012 se aprobó en segunda instancia la primera reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad cantón Balsas

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN BALSAS.

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 4 del Art. 29 por el siguiente:

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo Municipal de cada inmueble, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Avalúo hasta 5.000 USD	5% del SBU
Desde 5.001 hasta 10.000 USD	7% del SBU
Desde 10.001 hasta 30.000 USD	15% del SBU
Desde 30.001 hasta 60.000 USD	20% del SBU
Desde 60.001 hasta 100.000	30% del SBU
Desde 100.001 hasta 150.000	40% del SBU
Desde 150.001 hasta 300.000	70% del SBU
Desde 300.001 en adelante	100% del SBU

Por rectificaciones o aclaraciones en de escrituras el 10% del salario básico unificado.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del GAD Municipal de Balsas notificará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se le hará conocer del contenido y alcance de la presente reforma, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Balsas, el 27 de julio del 2012

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Ayde Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BALSAS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el veinte y el veintisiete de julio del dos mil doce de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del viernes veintisiete de julio del dos mil doce.

f.) Téc. Sup. Ayde Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de BALSAS, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce, a las 08h15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BALSAS**

f.) Téc. Sup. Ayde Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.- Balsas, treinta de julio de 2012.- a las 09h30.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BALSAS**, ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyó firmó y ordenó su publicación la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN BALSAS** el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce, a las nueve horas con treinta minutos.- **LO CERTIFICO**

Balsas, 30 de julio del 2012

f.) Téc. Sup. Ayde Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

N° 04-2012 JCH

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CHACO

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264, de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas municipales;

Que, en el Registro Oficial Nro. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo determina que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. **Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....**

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la

facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados cuando dice: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y Provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) atribuye al Concejo Municipal, la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal

Que, el inciso segundo del Art. 322 del COOTAD, establece que los proyectos de ordenanzas según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se propongan y la expresión clara de los Arts. Que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos, no serán tramitados;

Que, el Art. 417 del COOTAD, establece que son bienes de uso público, aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva, mediante el pago de una regalía.

Que, es necesario regular el uso del espacio público dentro del cantón, considerando las diversas actividades que la comunidad y los particulares realizan en él.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 1. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por vía pública y espacio público, los bienes de uso público determinados en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se detallan a continuación:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literal a y b.
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada; de conformidad con la ley y las ordenanzas.
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que proponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 2. A más de los bienes determinados en el Art. anterior y de conformidad con el Art. 421 del COOTAD, se reputan como bienes de uso público, los que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, con excepción de los recursos hídricos.

Art. 3. La presente ordenanza tiene por objeto controlar y regular el uso, ocupación, circulación y accesibilidad del espacio y vía pública a través de mecanismos que permitan el cuidado compartido entre Municipio y Comunidad.

Art. 4. El control de uso, ocupación, circulación, accesibilidad de la vía y espacio público; es responsabilidad de la Comisaría Municipal, cuyo funcionario (a) de conformidad con las normas establecidas en la presente ordenanza, velará por su cuidado.

Art. 5. Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública; de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios, prohibición que se extiende a los peatones y personas que se transportan en vehículos públicos o privados.

Art. 6. Las infracciones al Art. anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Colocación de puestos de venta en espacios no autorizados con una multa de \$ 10 dólares, dependiendo del volumen del negocio.
- b) Quienes hicieren mecánica o cualquier tipo de trabajos en lugares no autorizados con \$ 20,00 a \$ 50,00 dependiendo del espacio utilizado, sin perjuicio de pagar los daños realizado en la vía y sistemas de alcantarillado.
- c) Los peatones o propietarios de los inmuebles que arrojen residuos sólidos, de 1 a 20 dólares, dependiendo del volumen de residuos arrojados.
- d) Los propietarios de vehículos de arrojen o depositen basura en la vía o espacios públicos, ríos y quebradas, con una multa de \$ 50,00 a \$ 100,00, sin perjuicio de la obligación de recoger los residuos y realizar le remediación ambiental. Dependiendo el caso se solicitará un informe a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de El Chaco, a fin de aplicar las sanciones ambientales a la cual también a esta sanción se le incrementará la multa señalada anteriormente. Esta circunstancia no excluye las acciones penales por daños ambientales.

Las sanciones referidas en los literales precedentes, se impondrán siguiendo el debido proceso.

Art. 7. Prohibase construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües; etc., en las calles plazas y vías públicas, sin permiso escrito concedido por la Dirección de Obras Públicas, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días. Igualmente prohibase ocupar las vías con materiales de construcción por más de 48 horas sin el respectivo permiso concedido por la Por la Comisaría Municipal.

Art. 8. Queda terminantemente prohibido a los particulares, romper el asfalto, las aceras; levantar el adoquinado, con el fin de reparar instalaciones de agua potable, alcantarillado, y aún para la colocación de postes y parantes, andamios u otros trabajos, debiendo hacerlo la cuadrilla respectiva de la Municipalidad a costa del propietario, depositar escombros.

En caso de infringir estas disposiciones, el propietario será sancionado con las siguientes multas:

- a) Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de la reparación, de acuerdo con los costos que determine el Departamento de Obras Públicas Municipales, conforme los gastos realizados en cada caso.
- b) Decomiso de los instrumentos y herramientas que sirvieron para cometen la infracción hasta que cumplan con la sanción establecida.

Sección II

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS

Art. 9. Los propietarios de casas, edificios y predios urbanos y rurales de zonas urbanizadas, son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las situaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de las sanciones económicas que se repitan entre ellos.

Art. 10. En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el Art. anterior, están obligados:

- a) A conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales de sus casas;
- b) Mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios y vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además de que hierva, o maleza desmejore la presentación de la vía pública o demuestre abandono.
- c) Construir jardines en los retiros al frente de sus casas y cuidar que se mantengan libres de maleza y con una presentación adecuada.
- d) Cercar sus predios, con cercas vivas, alambre de púas u hormigón armado.

Las infracciones al Art. anterior serán sancionadas con una multa que oscilará entre 5,00 a 20,00 dólares, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de que personal de la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 11. Si en el predio no hubiere vivienda a quien entregar la citación o notificación con la sanción respectiva, el (la) Comisario (a) Municipal solicitará a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito con el respectivo recargo, para que sea cobrado con el impuesto predial. El proceso por la mencionada sanción, reposará en la Comisaría Municipal ante los reclamos de los interesados. El Comisario velará que se cumpla el procedimiento establecido en la sección de la competencia y del procedimiento.

Art. 12. Es obligación de los propietarios de los inmuebles, o de quienes sean solidariamente responsables de ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extenderá a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino las de realizar las acciones de barrido correspondiente, podar en forma permanente las cercas vivas para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar, el interesado tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

Art. 13. La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, serán de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos del frente, así como los lados de los inmuebles, pues es obligación de los vecinos, vigilar las irregularidades que se produzcan. En este caso, las personas determinadas en este artículo están obligados en denunciar al infractor, su pena de ser sancionados por esta infracción.

Art. 14. Toda persona que sea sorprendida, destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, bancas y otros bienes de propiedad municipal, o que lo usen en forma indebida o lo sustrajeren, serán sancionados por el Comisario Municipal, de conformidad con lo establecido en el procedimiento sancionador establecido en los Arts. 395, 396, 397, 398, 399, 400 y 402 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15. En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de de las avenidas, o áreas verdes por vehículos; los propietarios de tales unidades, están obligados a cancelar la reparación de las cosas destruidas, más el 50% de su costo total por mano de obra. Si la destrucción por vehículos se debiere a caso fortuito o fuerza mayor, el propietario del vehículo estará obligado a cancelar solo el valor de la cosa destruida y el pago de trabajadores sin ningún recargo. En el caso de áreas verdes

el valor establecerá la Jefatura de Gestión Ambiental, en el caso de bordillos, parterres, muros, vías, la Dirección de Obras Públicas.

Art. 16. Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades corporales en la vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas por el Comisario(a) Municipal con una multa que oscila entre \$ 5,00 a 10,00 y/o detención del infractor.

Sección III

DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 17. Por razones de construcción, la Comisaría Municipal autorizará la ocupación de la vía pública, previo el pago de una regalía de un dólar por metro cuadrado. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del 50% de la calzada. No se permitirá el uso de la vía pública, para efectos de este artículo por más de seis meses dependiendo de la duración de la construcción.

Art. 18. La persona, natural o jurídico, que solicite material al Municipio, deberá obtener previamente un permiso de ocupación de la vía pública, para cuyo efecto el Comisario Municipal solicitará la emisión de un título de crédito por el valor de la tasa respectiva. Quedan exentos de esta tasa cuando se traten de contratistas de obras públicas.

Art., 19. Para el depósito transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a 48 horas, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en el retiro. Pasado ese lapso, se cobrará la tasa estipulada en el Art. Anterior.

Art. 20. Quien por evadir el permiso de ocupación de la vía pública con materiales de construcción, faltando a la verdad manifiesta que ocupará la vía pública con material solo por el tiempo de 48 horas y pasa de este tiempo, su material será retirado de la vía pública y será sancionado con el duplo del costo de la maquinaria municipal utilizada en el retiro. El Comisario (a) Municipal actúa para el cobro de la sanción previo el informe de OOPP.

Art. 21. La persona natural o jurídica que no obtuviere el respectivo permiso, pese a los requerimientos del Comisario Municipal, será multado con \$ 20,00 y el retirado por la maquinaria Municipal.

Art. 22. Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Art. 23. Para la utilización de la vía pública en fundición de terrazas, lozas, o cualquier tipo de construcción, el interesado debe obtener un permiso de ocupación de la vía pública para dicha actividad, indicando el día que va a cerrar la vía. Para este efecto deberán dejar una garantía en efectivo o en documento de crédito por el valor de \$ 100,00 misma que será devuelta luego de que la vía esté completamente limpia sin depósitos ni restos de material fundido, ni cemento.

Art. 24. Para la ocupación de la vía pública, autorizada con el permiso correspondiente, el propietario o responsable de la obra debe, construir pasadizos cubiertos para evitar peligro a los peatones y conflictos en el tránsito del sector.

Para la demolición de edificios, el o los propietarios deberán obtener un permiso de demolición en la Dirección de Planificación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de demolición en formulario adquirido el recaudación;
- b) Garantía en un documento de crédito del retiro de escombros;

De igual forma en el momento de la demolición de edificios, o cualquier tipo de construcción, deberán colocar lonas para que no afecte a los transeúntes.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con hasta diez RBU.

Art. 25. Los vehículos públicos y privados, que transporten material por las calles de la ciudad, frente a las edificaciones, deberán llevar lonas de protección.

Art. 26. Quienes infrinjan dichas disposiciones, serán sancionados con una multa de \$ 10,00 dólares.

Sección IV

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 27. Para fines de esta Sección, se entenderá como publicidad exterior, a la actividad de divulgar, difundir y/o promocionar, marcas, productos, bienes y/o servicios, sean estos comerciales, mercantiles o industriales; actividades profesionales; derechos obligaciones; expresiones religiosas, denominaciones de organizaciones sociales o culturales, instituciones públicas, privadas, gubernamentales, nacionales e internacionales; en espacio público o privado, cuando se aprovecha o se explota la visibilidad, apreciación o lectura desde el espacio público.

Se excluyen en esta definición la publicidad de marcas que auspicien la publicidad de medios, que anuncien denominaciones de equipamientos educativos, deportivos, culturales y de salud de carácter público y/o privado, organizaciones gremiales de obreros, empleados, artesanos, profesionales, y aquellos que promocionen eventos culturales del Gobierno Cantonal, Provincial o Nacional, Casa de la Cultura Ecuatoriana, señalización de tránsito, información turística e información ciudadana en general.

Art. 28. Toda persona que desee, hacer publicidad temporal con carteles o pancartas en espacios públicos, deberá obtener autorización de la Dirección de Planificación, quien de aprobarse pasará el trámite a la Comisaría Municipal para que establezca una regalía de cinco dólares, y dejar una garantía de \$ 20,00 que asegure de que al término del permiso quede el espacio en las mismas condiciones que encontraron.

Art. 29. En caso de pegar carteles y pancartas en espacio privados, es obligación de los propietarios de dichas casas o edificios pedir que se dejen en el estado original, caso contrario, el propietario será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa de \$ 5,00 a \$ 20,00.

Art. 30. Queda terminantemente prohibido hacer publicidad política con carteles o pintura en espacios públicos. En caso de infringir esta disposición se sancionará con una multa de \$ 50,00 a \$ 100,00 al representante legal del partido o movimiento político. La multa no exime de la responsabilidad de dejar el espacio en el estado anterior.

Art. 31. Toda persona que vaya a colocar avisos pegados en espacio público debe obtener permiso de la Comisaría Municipal, para lo cual deberá cancelar una regalía de \$ 5,00 y dejar una garantía de \$ 20,00, misma que será devuelta luego de que hayan retirado todos estos carteles. En caso de no retirar, se hará efectiva dicha garantía y se procederá al retiro con personal municipal.

Art. 32. La publicidad comercial, deberá estar adosada a las casas o edificios.

Art. 33. La Comisaría Municipal, autorizará publicidad informativa, en los parques, siempre que sea con carteles móviles, pero que se trate de actividades culturales, deportivas y de ayuda social.

Art. 34. La Dirección de Planificación del GAD Municipal; deberá señalar todos los espacios públicos que se utilizarán en publicidad en carteles móviles, ventas ambulantes; espacios públicos por festividades, lugares de paradas, estacionamientos de publicidad pegada o colgante en la jurisdicción cantonal.

Pago de la respectiva tasa por el permiso de ocupación de la vía pública previo a la autorización del Comisario Municipal.

Art. 35. Es totalmente prohibido utilizar altos parlantes para publicidad en los vehículos, quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con \$ 10,00 de multa, la reincidencia será sancionada con \$ 20,00 y el decomiso de los equipos.

Art. 36. Las instituciones públicas que requieran hacer publicidad con alto parlantes, y que se refieran a aspectos de la institución sean culturales deportivos o de cualquier índole que beneficie a la comunidad, deberán sacar un permiso de la Comisaría Municipal, mismo que será exonerado de cualquier pago.

Art. 37. Las instituciones privadas que deseen informar sobre cualquier actividad, sea de índole social, cultural y deportiva, utilizando alto parlantes, pagarán una regalía de \$ 2,00.

Sección VI

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 38. Ninguna persona natural o jurídica, podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el del tránsito, en consecuencia, queda prohibido instalar postes, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito, o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

a) En caso de festividades se ocupará la vía pública, únicamente en los sitios destinados por la Dirección de Planificación los mismos que están señalados y autorizados por el Comisario Municipal; y, por el tiempo señalado para su realización para vendedores eventuales.

b) Los espacios para estacionamientos de vehículos, señalados por el Municipio;

La ocupación se hará previa la obtención del respectivo permiso, otorgado por la Comisaría Municipal.

Art. 39. Las cooperativas de transporte que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización a la Comisaría y esta a su vez previo el cobro de una regalía anual de \$ 2,00 por cada metro lineal. En caso de vehículos particulares, este pago será de \$ 3,00.

Art. 40. Es competencia exclusiva del G.A.D. de El Chaco, fijar los sitios para parqueaderos, mismos que serán ubicados en los espacios que no obstaculicen el tránsito, y estará a cargo de la Dirección de Planificación, señalar estos sitios en la jurisdicción cantonal.

Art. 41. Recibida la solicitud el Comisario, emitirá un informe de los espacios disponibles para parqueaderos, con el informe favorable la Comisaría Municipal quien solicitará la emisión del título de crédito respectivo a la Jefatura de Rentas para el pago de la regalía establecida en el Art. anterior.

Art. 42. Para la ocupación de la vía pública en festividades, el Departamento Financiero dispondrá la emisión de libretines preimpresos, con valores de \$ 5,00, 10,00 y \$ 20,00, mismos que estarán bajo su absoluta custodia y serán entregados a la Comisaría Municipal, para los cobros respectivos.

Art. 43. Las empresas que requieran un espacio municipal para la promoción de sus productos o marcas en días ordinarios, (que no sean festivos), deberán obtener un permiso de la Comisaría Municipal, previo el pago de una tasa que oscilará entre \$ 10,00, \$ 20,00, 30,00 o 50,00 dólares diarios, de acuerdo al producto o marca que expongan.

Art. 44. En el caso de las ferias en las festividades del cantón, se estará sujeto al reglamento especial que para estos efectos se dictare.

Art. 45. En los espacios que la Municipalidad señale, que no obstaculicen el tránsito, podrá el Comisario Municipal conceder permiso temporal; para lo cual los interesados deberán obtener una matrícula o permiso, presentando previamente una solicitud dirigida al Comisario Municipal en un formulario con sus respectivos timbres, anexando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del solicitante.
- b) Copia xerox de la C. I. y papeleta de votación.
- c) Certificado de salud (en caso de productos alimenticios).
- d) Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 46. No se permitirá expender otros artículos distintos a los autorizados en los puestos señalados anteriormente, ni hacer uso indebido de los mismos.

Art. 47. Las medidas de estos puestos se determinarán conforme a las necesidades y número de usuarios.

Art. 48. Prohibase el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato a terceras personas, sobre puestos en la vía pública. Si se probare que un puesto es utilizado por persona distinta a la que se le concedió la autorización, se cancelará este y se podrá conceder el permiso preferentemente al actual ocupante.

Art. 49. La ocupación de un puesto en la vía pública no significa adquisición de derecho alguno.

Art. 50. Será motivo suficiente para cancelar el permiso de ocupación de la vía pública, si las condiciones de higiene, ornato o tránsito así lo exigen.

Art. 51. En caso de ocupación anual, en espacios donde no obstaculicen el tránsito, anexos a los locales comerciales; quienes lo utilicen se someterán a la Ordenanza de Cobro de impuesto de patentes municipales.

Art. 52. Los puestos mencionados en el Art. 45, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla por mes

- a) Puestos de artesanías \$ 24,00
- b) Comidas típicas \$ 24,00
- c) Mesas sillas parasoles \$ 12,00
- d) Carruseles Ruedas moscovitas, y similares pagarán 2,00 dólares diarios por metro cuadrado.
- e) Vehículos móviles para distracción como gusanitos, pagarán cinco dólares diarios
- f) Los circos pagarán 5,00 dólares diarios
- g) Los puestos de ropa zapatos o similares pagarán 10 dólares por puesto de 4 metros durante de festividades
- h) Los vehículos livianos que utilicen la vía pública con ventas en festividades, pagarán 10 dólares mientras dure la festividad.

Art. 53. Los ocupantes eventuales que hicieren actos de comercio en fiestas o programaciones pagarán de 0,50 centavos a 2,00 por día; dependiendo del monto del negocio.

DE LA PLAZA DE TOROS

Art. 54. Las personas e instituciones que requieran arrendar la plaza de toros, pagarán \$ 100, por alquiler de la plaza sin perjuicio del cobro del porcentaje por espectáculo público establecido en el COOTAD. A más del pago por alquiler, deberán dejar la suma de \$ 1.000 en efectivo en previsión de cualquier daño en sus instalaciones.

Art. 55. El cobro a los vendedores en las áreas exteriores de la plaza es de absoluta responsabilidad del Municipio, por lo cual quien alquiló la plaza, no podrá reclamar ni asignar puestos.

Art. 56. Es responsabilidad de quien alquila la plaza dejar completamente limpia y libre de desechos, en caso de incumplimiento. El Comisario Municipal hará efectiva la garantía por el costo de la limpieza más el 100% de recargo por su incumplimiento.

Cuando se menciona plaza de toros, se entiende que están incluidas las baterías sanitarias.

Art. 57. En caso de daños superiores a la Garantía establecida, el o las personas que alquilaron serán los responsables de su reparación total.

SECCION VII

DEL CUIDADO DE CALLES ASFALTADAS Y ADOQUINADAS

Art. 58. Las calles asfaltadas y adoquinadas de la ciudad, como bienes de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos. Las regulaciones especiales en relación a este cuidado y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regularán por esta sección.

Art. 59. Los propietarios frentistas, los propietarios de vehículos, los que realizan actividades utilizando acémilas y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y adoquinadas; siendo responsables del daño que causaren, que no provenga del uso normal.

Art. 60. En caso de necesidad urgente de romper el asfalto o abrir calles adoquinadas, los particulares deberán obtener un permiso especial de la Dirección de Obras Públicas, quien para concederlo, exigirá una garantía por el valor total de la reparación.

Art. 61. Quienes violen las disposiciones de esta sección, serán sancionados con una multa que fluctúa entre los \$ 6,00 y 90,00, requisa de los instrumentos que sirvieron para cometer la infracción y el pago de los gastos ocasionados en la reparación, sin perjuicio de la detención del infractor y de las acciones penales a que hubiere lugar.

SECCION VIII

PROHIBICIONES

Art. 62. A más de las prohibiciones constantes en las secciones anteriores, está prohibido a los particulares:

- a) Encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar y lavar vehículos y toda acción que pueda destruir o desmejorar el asfalto o adoquinado.
- b) Romper aceras y bordillos sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas.
- c) Colocar macetas en las ventanas de las edificaciones y balcones, sin las debidas seguridades a los transeúntes.
- d) Dejar vagando en la vía pública animales de toda clase, de suceder así, estos serán apresados por la Policía Municipal y retenidos por ocho días. Si dentro de ese plazo alguien justificare su dominio, previo al retiro del

animal, deberá cancelar una multa de \$ 5,00 a 20,00, dependiendo del número de animales, sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios a que diere lugar.

Si nadie justifica el dominio del semoviente en el plazo mencionado, se publicará en los medios de comunicación del cantón y se procederá al remate, Para lo cual el Comisario Municipal nombrará una comisión de remate. De igual forma se actuará con los animales reincidentes es decir aquellos que de manera permanente deambulan por la vía pública

Los fondos provenientes de este remate, ingresarán a las arcas municipales y serán destinadas a obras de beneficio social en una cuenta especial, previa la suscripción del acta correspondiente.

- e) Ocupar la vía pública con kioscos, fogones o braceros. La Policía Municipal procederá al desalojo inmediato.
- f) Escribir o rayar en los muros o paredes de las edificaciones públicas, postes de alumbrado público, quien así proceda será detenido por la policía municipal y llevado ante el Comisario para la sanción respectiva, quien impondrá al infractor una multa de \$ 5,00 a 20,00 y la obligación de dejar limpias las paredes y postes.
- g) Pegar cualquier tipo de propaganda en las paredes y muros de las edificaciones públicas y postes de alumbrado público, quien así proceda será sancionado, con una multa de \$ 5,00 a 20,00 y el retiro de dicha propaganda.

SECCIÓN NOVENA

COMPETENCIA PARA LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 63. El Comisario Municipal es competente para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el COOTAD.

Art. 64. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser responsable. Además contendrá la forma como el Comisario haya conocido de el hecho sea de oficio o mediante parte informativo de la Policía Municipal.

Art. 65. El auto de inicio del expediente, será notificado al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Art. 66. Al tratarse de la ocupación de la vía pública por espacios de tiempo menores a cinco días, el Comisario por si o por informe de la Policía Municipal, cita inmediatamente al infractor, quien en la Audiencia de Juzgamiento de podrá demostrar su inocencia, en caso de culpabilidad será sancionado de conformidad con las normas establecidas en esta ordenanza.

Art. 67. Cuando por situaciones de Movilidad de los peatones o de vehículos, se obstaculice el tránsito, el Comisario tiene la facultad de actuar conforme la norma pertinente establecida en esta ordenanza e imponer la sanción establecida al responsable de la infracción.

La multa a quienes infrinjan estas disposiciones y que no este expresamente establecida en esta ordenanza, será de \$ 10.00.

DISPOSICIÓN FINAL.- Quedan derogadas expresamente las ordenanzas que se opongan a los contenidos de la presente.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los días 29 días del mes de febrero del 2012.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en las sesiones realizadas a los 17 días del mes de febrero del 2012 y el 29 de febrero de 2012.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO.- A 02 días del mes de marzo del 2012, a las 09h20 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cumplo remitir la ordenanza al señor Alcalde del cantón El Chaco, para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a los 09 días del mes de marzo del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA**”, y promulgo para que entre en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio, de su publicación en la Gaceta Oficial.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Proveyó y firmó el Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de El Chaco, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA** el 09 de marzo de 2012.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del Concejo.

N° 16-2012 JCH

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, establece como principio, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, este principio trae como obligación ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, una gestión adecuada en el tratamiento de residuos sólidos, para evitar daños irreversibles al medio ambiente, teniendo en consideración que nuestro cantón se encuentra entre reservas naturales, y por responsabilidad de las presentes generaciones ante las futuras del cuidado del medio ambiente.

A más del principio mencionado, la misma Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de desechos sólidos, aspecto que también se repite en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; circunstancia por demás lógica, porque son los gobiernos municipales quienes están cerca, conviven con la comunidad y son los primeros llamados a dar soluciones a sus problemas.

Por estas razones, las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, han tomado la decisión de realizar una gestión integral de los residuos sólidos en nuestro cantón, empezando por la clasificación en la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos, su traslado a los rellenos sanitarios la reclasificación para una posterior reutilización. Este esfuerzo significa la erogación de muchos recursos, situación llamada a ser tomada en cuenta por el Gobierno Central, porque nos beneficia a todos, al medio ambiente, a las actuales generaciones y a las futuras.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución establece la República el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la Constitución de la República, en su numeral 4, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales; el manejo de desechos sólidos.

Que, el inciso último enumerado del Art. 264 del mismo cuerpo legal faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus facultades, expedir ordenanzas

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política, administrativa y financiera; como la capacidad efectiva de los gobiernos autónomos de regirse mediante normas y órganos propios; y, en su inciso segundo respecto a la autonomía política dice que es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, expresada en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el literal a del Art. 54 del cuerpo legal invocado determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar el buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal d) del cuerpo legal en mención, determina como competencia exclusiva de los GADM, el manejo de desechos sólidos; y en su literal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal a) establece como función del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas CANTÓNAles, acuerdos o resoluciones.

Que, el Art. 186 del COOTAD, determina que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos.....

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código.....

Que, el Art. 568 del COOTAD, en su literal d) establece como tasa la recolección de basura y aseo público.

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal de El Chaco, ha establecido como política la gestión integral de residuos sólidos, con la finalidad de mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que propenda al buen vivir.

Que, dentro de la gestión integral se considerará la clasificación en la fuente, la reutilización de residuos para evitar impactos ambientales negativos.

Que, es necesario recuperar en algo la inversión municipal por la gestión integral de residuos sólidos por lo cual se ha firmado un convenio con la Empresa Eléctrica Quito.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO

CAPÍTULO I

Art. 1. La presente ordenanza regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón El Chaco, entendida como la clasificación en la fuente por parte de los usuarios, la recolección diferenciada, la reclasificación de la misma antes de la disposición final, el barrido de áreas, espacios públicos y calles, la recolección diferenciada, transporte, transferencia, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final

Art. 2. El manejo integral de residuos sólidos en el cantón El Chaco, tiene como finalidad; minimizar la generación de residuos en cantidad y toxicidad, proteger el medio ambiente y disminuir los costos por su generación.

Art. 3. Los usuarios, personas naturales, públicas o privadas, están obligados a separar los residuos en la fuente de generación; tanto orgánicos como inorgánicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se obliga a recoger todos los residuos en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad y parroquias rurales.

Art. 4. No se considerarán parte de la recolección, el desalojo y eliminación de residuos industriales y escombros, mismos que son de absoluta responsabilidad de quienes los producen, quienes deberán eliminarlos. En caso de que requieran utilizar el relleno sanitario, deberán obtener una autorización de la jefatura de calidad ambiental y cancelar la tasa establecida en el reglamento de aplicación de esta ordenanza.

Art. 5. Los residuos sólidos generados en establecimientos de salud, públicos o privados, se sujetarán al Reglamento de Desechos sólidos en los establecimientos de salud, publicado en el Registro Oficial Nro. 106 del 10 de Enero de 1997; en lo referente a la clasificación, tratamiento y disposición final; observando lo establecido en la presente Ordenanza que es norma de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de El Chaco.

Art. 6. Es de absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, la recolección de los residuos orgánicos e inorgánicos, de conformidad con la ruta establecida para la recolección, misma que será aprobada en un reglamento.

CAPÍTULO II

TIPOS DE RESIDUOS

Art. 7. Para el correcto manejo, de los residuos sólidos generados en la ciudad de El Chaco y sus parroquias rurales, se definen los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos biodegradables (orgánicos) conformados por:

- Residuos orgánicos domésticos y de jardines
- Residuos orgánicos de mercados ferias y parques
- Residuos de animales como vísceras, cueros etc.
- b) Residuos (inorgánicos) no biodegradables
 - Vidrio
 - Plásticos
 - Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos libros y similares
 - Plásticos, embases de bebidas, cajetines de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina limpios, muebles, fundas plásticas, material de PVC y demás tipos de plásticos no contaminados
 - Vidrios y cualquier tipo de envase no contaminado
 - Rechazo conformado por residuos domésticos no contemplados en los literales anteriores
 - Tóxicos.- Pilas, envases que hayan contenido pinturas, disolventes o insecticidas, tubos fluorescentes, cilindros de gas, aerosoles; etc.
- c) Residuos peligrosos
 - Residuos hospitalarios
 - Residuos industriales

CAPÍTULO III

DE LA SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE GENERACIÓN

Art. 8. Toda persona natural o jurídica que genere algún tipo de desecho deberá realizar la separación respectiva en el lugar de origen, la misma que debe ser adecuada tanto para los desechos orgánicos como inorgánicos de acuerdo a la clasificación que se establece en la presente ordenanza, así mismo el depósito de los residuos deberá disponerse en los recipientes destinados para el efecto.

Son obligaciones y responsabilidades de todos los ciudadanos, el aseo de su establecimiento, el cumplir con las normas de calidad ambiental para el manejo y disposición final de residuos sólidos, las cuales son:

Art. 9. Tanto la ciudadanía como el Gobierno Municipal tienen la responsabilidad de separar y diferenciar en la fuente los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta ordenanza, por tanto:

1. Colocar los residuos sólidos en los recipientes claramente identificados, en la acera correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuese el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.

2. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación adecuada de los desechos orgánicos e inorgánicos, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los desechos sólidos en el lugar de acopio respectivo, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores para el depósito de residuos sólidos de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

Art. 10. Almacenamiento de los residuos sólidos.- Para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos en el exterior de la vivienda, se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Almacenar los residuos sólidos generados de manera diferenciada de acuerdo a los términos de esta ordenanza.
2. No depositar: pilas, baterías, focos, fármacos caducados, pinturas, envases de plaguicidas en los recipientes domiciliarios.
3. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario.
4. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo
5. Para el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad prestadora del servicio.

Art. 11. Almacenamiento Colectivo: Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial que la entidad de aseo determine, deben tener un sistema de almacenamiento diferenciado y colectivo de residuos sólidos de acuerdo a las características determinadas por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

DE LA LIMPIEZA Y BARRIDO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

Art. 12. Para efectos de limpieza y barrido de las áreas públicas, se consideran las: avenidas, calles, pasajes, aceras, parterres, parques y jardines. Zonas verdes, puentes, plazas, mercados; y demás bienes de uso público determinados en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13. La obligación del barrido y limpieza de la vía pública corresponderá:

- a) A los propietarios de los inmuebles frentistas, desde el eje de la vía hacia el interior de su predio, siendo responsables de residuos y desechos en la parte de su frente depositados.
- b) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, en la parte correspondiente a edificios públicos, plazas y mercados.
- c) A los particulares, propietarios de negocios en áreas asignadas para alguna actividad.
- d) A los particulares ocupantes de mercados y plazas en las áreas asignadas.
- e) A los propietarios en caso de inmuebles sin edificar.

Art. 14. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, a imponer las sanciones correspondientes al propietario del inmueble como sujeto visible de la infracción, por lo que la obligación se extiende también al cuidado de que arrojen cualquier tipo de residuos en su frente. Solo la denuncia oportuna y con datos reales eximirá de la responsabilidad del propietario.

En el caso de residuos en áreas correspondientes a la Administración, el incumplimiento será sancionado a los responsables de la limpieza y barrido del área respectiva; por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental y el Área de Talento Humano.

Art. 15. En el barrido y limpieza de la vía pública, tanto los propietarios de predios, los particulares o la administración, deberán clasificar los residuos.

Art. 16. Está terminantemente prohibido arrojar en la vía pública, cualquier clase de residuos que deterioren el aspecto de la ciudad. Los residuos sólidos como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras o estaciones de reciclaje temporales instaladas para el efecto. Los contenedores deberán ser para residuos diferenciados.

En caso de haber gran producción o volumen de residuos orgánicos e inorgánicos o escombros que fueren de gran tamaño, quien los haya generado deberá solicitar el retiro de los mismos a la Municipalidad, previo el pago de 5 USD el metro cubico, establecido para el efecto y de acuerdo al reglamento de aplicación de esta ordenanza, de no existir el pedido por parte del responsable de los residuos este GAD Municipal de El Chaco extenderá un informe y el título de crédito para la aplicación de la multa correspondiente mas el pago de recolección de los residuos.

Art. 17. Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos, u otras materias encendidas, en los tachos de residuos colocados por la Municipalidad, el incumplimiento de este artículo serán sancionados con el 5% de una RBU, (14,50 USD) de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

Art. 18. Se prohíbe arrojar al piso cualquier tipo de desperdicios, esta disposición incluye desde los vehículos que estén parqueados o en marcha. Los propietarios de los

vehículos deben contener tachos o fundas donde se depositen los residuos los usuarios. Se coordinará con la Policía Nacional el cumplimiento de esta obligación, y el incumplimiento de este artículo para los conductores estará sujeto a la ley de tránsito, de igual forma para los transeúntes o peatones el incumplimiento de este artículo serán sancionados con el 5% de una RBU. (14,60 USD), de acuerdo al reglamento de aplicación de esta ordenanza.

Art. 19. La Comisaría Municipal notificará a los presidentes o gerentes de las cooperativas de transporte, empresas de transporte sobre la obligación de llevar recipientes para los depósitos de residuos.

Art. 20. Se prohíbe mezclar o depositar en los tachos (papeleras) colocados por la Municipalidad, residuos domésticos, industriales u hospitalarios, el incumplimiento de este artículo serán sancionados con el 5% de una RBU. (14,60 USD), de acuerdo al reglamento de aplicación de esta ordenanza.

Art. 21. Está terminantemente prohibido arrojar o depositar residuos o escombros de cualquier tipo en las playas de los ríos, quebradas, esteros y solares abandonados u sitios no autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental el incumplimiento de este artículo serán sancionados con una multa correspondiente a una remuneración básica unificada (292,00 USD) y la reincidencia con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

Art. 22. Se prohíbe depositar residuos con aceites de mecánica y grasas en los recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos; las empresas dedicadas a esta actividad deberán buscar los métodos tecnológicos necesarios para eliminar aceites y grasas, pues estos se consideran desechos tóxicos, el incumplimiento de este artículo serán sancionados con una multa correspondiente al 10 % de una RBU (29,20 USD) y la reincidencia con el 50 % de una RBU (146 USD) de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

Art. 23. Se prohíbe abandonar animales muertos en la vía pública, de tener animales muertos el propietario deberá enterrarlos o comunicar de forma inmediata a la Jefatura de Calidad Ambiental y sacar a la ruta más inmediata para el retiro con el vehículo recolector, En caso de encontrarse animales muertos en estado avanzado de putrefacción que no hayan sido notificados a la Dirección de Gestión Ambiental el propietario del inmueble y propietario del animal será multado con una multa correspondiente al 50 % de una RBU (146 USD) de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 24. Los establecimientos de salud, públicos y privados deben tener un plan de gestión de residuos de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de manejo de desechos sólidos en los Establecimientos de Salud, publicado en el Registro Oficial Nro. 106 del 10 de enero de 1997. La Municipalidad deberá capacitar de forma permanente a estas instituciones sobre su manejo.

Art. 25. Los residuos sólidos producidos en los establecimientos de salud se clasifican en:

a) **DESECHOS GENERALES O COMUNES.-** Son aquellos que no presentan riesgo para la salud humana, animal o ambiente y no requieren de un manejo especial. Estos residuos deberán ser clasificados en la fuente de generación.

b) **DESECHOS INFECCIOSOS.-** Son aquellos que contienen gérmenes patógenos, mismos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y al ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación. Los establecimientos de salud, públicos o privados, tienen la obligación de eliminar estos residuos, incluyen:

b.1. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de productos biológicos, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de Petri, placas de frotis, y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;

b.2. Desechos anatomopatológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

b.3. Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otro componente, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.

b.4. Objetos cortos punzantes que han sido utilizados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de Pasteur, y otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados que han estado en contacto con agentes infecciosos o que se han roto.

b.5. Desechos de sala de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras enfermedades infectocontagiosas y residuos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

b.6. Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados, o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

c) **DESECHOS ESPECIALES.-** Son generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico químicas, representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos y el ambiente; y, son:

- Desechos químicos peligrosos, sustancias o productos químicos con características tóxicas o corrosivas, inflamables o explosivos
- Desechos radiactivos
- Desechos farmacéuticos, medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas (mutagénicas, teratogénicas)

Art. 26. Del manejo de residuos en los establecimientos de salud.- Los residuos producidos en los establecimientos de salud, deben ser tratados de acuerdo al procedimiento establecido en el **CAPÍTULO IV** del Reglamento de Manejo de desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud, publicado en el Registro Oficial Nro. 106 del 10 de enero de 1997.

Art. 27. Los desechos generados en los establecimientos de salud, deberán separarse en el lugar de origen, es decir en el mismo sitio que se produjo el procedimiento médico, ubicando los desechos en recipientes diferenciados. Se prohíbe la manipulación posterior.

Art. 28. Los recipientes para la clasificación de residuos sólidos de los establecimientos de salud deben estar debidamente identificados conforme al reglamento mencionado y su tamaño será de acuerdo a la cantidad de desechos que se produzcan en un período de 16 a 24 horas

Art. 29. En cada recipiente se debe colocar en su interior una funda plástica desechable de acuerdo a su color y tipo de residuo, misma que debe ser retirada con los residuos.

Art. 30. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, establecerá un sistema de recolección diferenciada de residuos infecciosos, conforme lo dispone el Art. 100 del Código de la Salud.

Art. 31. Para la recolección y traslado de residuos infecciosos, el Municipio deberá adecuar un vehículo exclusivo con personal capacitado para el efecto.

Art. 32. El horario de recolección de residuos infecciosos será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental mediante un reglamento.

Art. 33. El personal de recolección de residuos infecciosos, no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa o con derrames de líquidos al levantarlas.

Art. 34. La Jefatura de Calidad Ambiental, llevará un registro diario de residuos infecciosos, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado en que se encuentren. Este registro será llevado por el conductor del vehículo.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA, RAMAZONES TRONCOS Y CHATARRA

Art. 35. Las personas naturales, jurídica públicas o privadas, son responsables de los escombros, tierra producto de desbanques, ramazones y troncos de árboles y chatarra que se genere en sus predios. Si requieren depositar en los

rellenos de la Municipalidad, deberán obtener el permiso de la Dirección de Gestión Ambiental cancelando la tasa de cinco dólares. En caso de requerir maquinaria municipal para su retiro, se sujetarán a los costos establecidos para el alquiler de maquinaria del Departamento de Obras Públicas.

Art. 36. Los sitios para depositar los materiales determinados en el Art. anterior son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que los mismos cuenten con el permiso expreso de esta Jefatura, quien otorgará el permiso si cuentan con un plan de manejo adecuado.

Art. 37. La Dirección de Gestión Ambiental coordinará con los Departamentos de Planificación y Obras Públicas para la colocación de desalojos, demoliciones, desbanques, a fin de coordinar los desalojos respectivos.

Art. 38. Se prohíbe mezclar los materiales determinados en el Art. 31 con residuos domésticos.

Art. 39. Las empresas o transporte que realicen desalojos, deberán obtener un permiso de movilización y cumplir con los requisitos de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES O PELIGROSOS.

Art. 40. La responsabilidad de los residuos industriales y peligrosos, es de los productores, mismos que deberán manejar de forma adecuada, conforme las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental. Queda terminantemente prohibido, ocupar sitios públicos para su tratamiento.

Art. 41. Para el transporte y movilización de residuos industriales y peligrosos, será requisito indispensable contar con el permiso emitido por Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 42. La Dirección de Gestión Ambiental establecerá un sitio en el relleno sanitario para confinar estos residuos. Las personas naturales o jurídicas que generen estos residuos deben notificar a la Dirección de Gestión Ambiental este particular para entregarles un formulario de descargo e instruirles en el proceso de manejo de los mismos.

Art. 43. Es obligación de los establecimientos industriales que generen residuos sólidos y peligrosos, clasificar en la fuente los orgánicos, inorgánicos de los peligrosos y colocarlos en recipientes claramente identificables y separados.

En cada establecimiento se colocará un sitio exclusivo debidamente aislado y protegido para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestarán facilidades para el ingreso del recolector municipal.

Art. 44. Los productores de sedimentos industriales, tienen la obligación de neutralizarlos, para tal efecto deberán cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia establecidos por la normativa nacional y la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 45. Los sedimentos industriales, deben ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. El GAD Municipal de El Chaco mediante la Dirección de Gestión Ambiental deberá mantener actualizados los sitios y celdas que servirán para la disposición final de residuos sólidos peligrosos.

Art. 46. Una vez que los sedimentos se hayan estabilizado, será responsabilidad de cada establecimiento su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y se aplicará una tasa correspondiente al 50% de una RBU (146 USD), de igual manera queda terminantemente prohibido arrojar desechos industriales o peligrosos a ríos, quebradas, lotes abandonados, en caso de comprobarse se aplicará la multa definida en el Art. 21.

Art. 47. Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 48. Los productores de desechos peligrosos deberán comunicar por escrito al Departamento de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos, mismos que deberán guardar armonía con la presente ordenanza, de tener estudios aprobados por el MAE, deberán entregar una copia certificada del documento del PMA. Esta norma será aplicada en concordancia del reglamento de prevención y control de la contaminación ambiental TULAS.

CAPÍTULO VIII

RECIPIENTES Y TIPOS DE UTILIZACIÓN

Art. 49. La recolección de residuos sólidos del cantón El Chaco, será diferenciada y se utilizarán recipientes homologados dispuestos por la Municipalidad de diferentes colores

TIPO	COLOR	CATEGORIA DE RESIDUOS
Recipiente Plástico	Verde	Residuos orgánicos
Recipiente Plástico	Rojo	Residuos peligrosos
Recipiente Plástico	Negro	Residuos inorgánicos

Los residuos contenidos en el recipiente de color negro deberán ir preferentemente en funda de polietileno de baja densidad debidamente cerrada, mientras que los residuos contenidos en el recipiente verde, deberán ir sin fundas plásticas, los residuos peligrosos deberán tener recipientes de color rojo y contenidos en fundas plásticas rojas con sus residuos estabilizados y sellados y marcados visiblemente.

Art. 50. Cada recipiente homologado deberá estar identificado por un código en el que llevará el número del propietario generador de los residuos.

Art. 51. Se podrán utilizar tachos dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y los usuarios tendrán la obligación de adquirirlos en

el Departamento de Gestión Ambiental que deberá ser cancelado en la Jefatura de Rentas de este GAD Municipal El Chaco.

Art. 52. Los propietarios de los inmuebles colocarán los recipientes homologados en la acera o en los sitios estipulados por la DIGA, a la hora señalada en la hoja de ruta de recolección de residuos orgánicos e inorgánicas.

Queda prohibido exhibir los tachos fuera de las horas y ruta de recolección, el incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa correspondiente al 5% de una RBU (14,50 USD) y la reincidencia con el 10% de una RBU (29,20 USD).

Art. 53. Los generadores de residuos tienen la obligación de retirar los tachos una vez recogidos por el vehículo recolector, hasta treinta minutos después, queda prohibido dejar o depositar a la intemperie los residuos en el sitio de retiro estipulado, el incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa correspondiente al 5% de una RBU (14,50 USD) y la reincidencia con el 10% de una RBU (29,20 USD).

CAPÍTULO IX

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Art. 54. La disposición final, es el acto de tratamiento de los residuos sólidos, mismos que serán confinados en celdas diferenciadas con la finalidad de prevenir la contaminación de los recursos naturales agua, suelo, aire y riesgos para la salud humana.

Art. 55. La celda de los residuos infecciosos, se sujetará a las normas nacionales y las establecidas por el GAD Municipal de El Chaco mediante la Dirección de Gestión Ambiental y al Reglamento de tratamiento de desechos infecciosos y especiales emitido por el Ministerio de Salud.

Art. 56. La disposición final de residuos sólidos no peligrosos, solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Está terminantemente prohibido hacer botaderos a cielo abierto

Art. 57. La Dirección de Gestión Ambiental capacitará a los sectores rurales para la reutilización de residuos biodegradables que servirá para mejoramiento de suelos en parcelas ganaderas y para la producción agrícola.

Art. 58. En el relleno sanitario no se recibirán residuos con características diferentes a las aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental.

Art. 59. Las instalaciones que se establecieron para el aprovechamiento de residuos, sea para compostaje u otros similares, deberá ser autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental, observando las disposiciones legales vigentes.

Art. 60.- Características Técnicas del Relleno Sanitario

El relleno sanitario debe tener los siguientes requerimientos técnicos:

- a) Debe contar con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire y del suelo.
- b) Debe estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros de la población más cercana.
- c) No debe ubicarse en lugares o zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones; etc., que ponga en peligro la seguridad personal u operación del relleno
- d) No debe ubicarse en áreas incompatibles con el Plan de desarrollo urbano de la ciudad y de las zonas urbanas y de expansión urbana de las parroquias rurales. La distancia del relleno a la vivienda más cercana no podrá ser menor a 60 metros; tampoco deben utilizarse áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional
- e) Debe contar con vías de fácil acceso
- f) Se debe estimar un tiempo de vida útil de por lo menos diez años
- g) Debe poseer cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollen, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- h) Debe contar con los servicios mínimos de provisión de agua, energía eléctrica, línea telefónica y sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo a la normativa nacional para el efecto.
- i) Debe contar con programas y sistemas de prevención y control de accidentes e incendios, atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezcan los organismos competentes
- j) Debe mantener las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores, roedores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno
- k) Debe haber control sobre el esparcimiento de desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a sus alrededores.
- l) Debe contener una planta de tratamiento de lixiviados
- m) Debe contar con chimeneas para la evacuación del gas generado

- n) Debe tener una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe las aguas lluvias; y,
- o) Las operaciones deben ser dirigidas por una persona capacitada en el tema
- p) Y las otras que se consideren en la normativa técnica del TULAS para el manejo de residuos sólidos.

CAPÍTULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 61. Objeto de las tasas.- Las tasas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 62. Hecho generador.- El hecho generador de esta tasa constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 63. Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 64. Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final que se detallan a continuación:

- a) Las/los propietarias/os y arrendatarios de casas edificios y lotes de terreno urbanos ubicados en la jurisdicción de El Chaco, que se beneficien con la recolección.

Art. 65. Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa categoría doméstica por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, será de un dólar mensual (1,00 USD), que el usuario debe satisfacer en la factura de consumo de energía eléctrica de la Empresa Eléctrica Quito S. A.

Art. 66. Los comercios instalados en la ciudad de El Chaco pertenecen a la categoría comercial cancelarán tres dólares mensuales; y las empresas de mayor envergadura ubicadas en zonas rurales del Cantón El Chaco relacionadas con la construcción de macro proyectos, pagarán por la valoración del servicio y kilómetro de recorrido, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental como lo estipula la resolución N° 166_2011 aprobada el 07 de noviembre del 2011. De acuerdo a las siguientes categorías y valores:

TOTAL USD mes/22 días				9250
TOTAL USD día				420,454545
VALOR TOTAL USD 12 días/mes, ruta Linares/San Rafael				5045,45455
VALOR correspondiente al 10% de la generación				504,545455
VALOR TOTAL menos el 10%				4540,90909
VALOR TOTAL PARA TRES EMPRESAS menos el 10%				1513,63636
VALOR TOTAL PARA CUATRO EMPRESAS menos el 10%				1135,22727
VALOR TOTAL PARA CINCO EMPRESAS menos el 10%				908,181818

Datos de cálculo

Km diarios ruta linares/san Rafael	92
servicio de recolección días/mes	22
servicio de recolección/ días ruta Linares /San Rafael	12

Art. 67. Actualización de las tasas.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurren en la prestación del servicio, para lo cual el Departamento Financiero y el Departamento de Gestión Ambiental, presentarán el informe respectivo al Concejo Municipal, máximo hasta el 31 de octubre de cada año.

Art. 68. Exenciones.- Conforme lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa a favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y demás entidades del sector público pagarán las tasas conforme las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos.

Art. 69. Venta de subproductos.- Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental la comercialización y venta de los subproductos reciclados, obtenidos u creados producto de la recolección tratamiento y clasificación de los residuos manejados.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL Y ESTÍMULOS

Art. 70. Control.- El Departamento de gestión Ambiental y la Jefatura de Calidad Ambiental y la Comisaría Municipal en los temas de su competencia, son responsables del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y más normas que sobre el tema se emitan.

Art. 71. Otros Órganos de control.- Son también competentes para el control las veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, quienes presentarán sus denuncias a las autoridades competentes de alguna infracción cometida.

Art. 72. Estímulos.- El GAD Municipal de El Chaco mediante la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Jefatura de calidad ambiental, presentará informes respectivos al Alcalde para el establecimiento de estímulos, a los barrios, urbanizaciones, instituciones públicas o privadas y ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, los mismos que consistirán en obras de servicio comunitario por barrios, o generales por sectores y establecimientos por valores hasta

los 15 000 USD el incentivo será anual y entregado en la sesión solemne de cada año a un solo ganador, evaluado durante el año.

CAPÍTULO XII

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 73. Las contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal, de oficio o por informes de la Dirección de Gestión Ambiental, la Policía Municipal, veedurías ciudadanas y ciudadanía en general.

Art. 74. De las contravenciones de primera clase.- Serán sancionados con una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo
2. Colocar los residuos en la acera sin utilizar los recipientes o tachos correspondientes que identifiquen el tipo de residuo, debidamente cerrados (tacho negro o verde)
3. No retirar el tacho de basura inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector
4. Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias que eviten el derrame en la vía pública
5. Arrojar al piso los peatones cualquier tipo de residuos y no utilizar los tachos de basura
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales
7. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos
8. Dejar que animales domésticos ensucien con excrementos las aceras, calzadas, parque, parterres y en general los espacios públicos.

9. Arrojar en la vía pública, redes de alcantarillado, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los residuos producto de barridos del frente de su inmueble

Art. 75. De las contravenciones de segunda clase.- Las contravenciones de segunda clase serán sancionadas con el 5% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) y la reincidencia será sancionada con el 10% de la RBU; y serán las siguientes:

1. Depositar residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, espacios deportivos, playas, ríos, quebradas, esteros, solares deshabitados; propiciar centros de acopio de residuos no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto residuos, papeles, envases; etc.
3. Realizar trabajos de construcción y reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales
4. Arrojar al piso cualquier clase de residuos por parte de los peatones
5. Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección
6. Depositar en espacios o vías públicas, colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura
7. No disponer de un basurero plástico, al ingreso de negocios formales o informales y vehículos de transporte masivo
8. Dejar en la acera residuos en cantidades mayores a dos metros cúbicos
9. Mezclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos
10. No respetar la recolección diferenciada.

Art. 76. De las contravenciones de tercera clase.- Serán sancionados con el 10 por ciento de una Remuneración Básica Unificada (RBU) y 20% en caso de reincidencia, los que cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar animales muertos en la vía pública
2. Realizar actividades económicas o mecánicas que perjudiquen el aseo de la ciudad
3. Abandonar en el espacio público cualquier clase de chatarra
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos
5. Los propietarios de los vehículos que permitieren arrojar residuos desde los ventanales de los mismos.
6. Colocar desechos comunes en espacios públicos y en tachos dispuestos para la basura de los peatones.

7. Quemar llantas, medicamentos o cualquier tipo de residuos en la vía pública

8. Las personas que hacen botaderos a cielo abierto.

Art. 77. De las contravenciones de cuarta clase.- Serán sancionadas con el 50% por ciento de una Remuneración Básica Unificada (RBU) y 100% en caso de reincidencia, los que cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general, en la vía pública, quebrada y cauce de ríos.
2. Dejar sucia la vía o espacio público tras un evento

Los responsables de esta infracción además están obligados a realizar la remediación ambiental en el plazo de 24 horas, caso contrario serán sancionados con el doble de la multa.

Art. 78. Serán sancionados con mil quinientos dólares y 3000 dólares la reincidencia sin perjuicio de las acciones legales por contaminación ambiental y la remediación correspondiente, las empresas que cometan las siguientes infracciones:

1. Las empresas que arrojen residuos sólidos en ríos, quebradas, fuentes de agua; etc.
2. Arrojar desechos industriales o peligrosos en los mismos sitios.
3. No respetar la recolección diferenciada de residuos.

Art. 79.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado con el cien por ciento del valor de la primera sanción.

Art. 80.- Las multas no liberan al infractor de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco en remediar los daños causados.

Art. 81.- Acción pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano, pueda denunciar ante la Jefatura de Recolección y Disposición de residuos sólidos y/o Comisaría Municipal las infracciones a que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el/la Comisario/a Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación las normas establecidas en la presente sección

Art. 82.- Contraventores y juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las normas de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales

Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y pueden ser impuestas por otras autoridades.

Para el juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría llevará un registro de datos.

Art. 83.- De las multas recaudadas, su forma de cobro y clausuras.- Las multas cobradas por las contravenciones se destinarán a la gestión integral de los residuos sólidos.

Las multas se efectivizarán mediante la petición de emisión de un título de crédito.

CAPÍTULO XIII

DEFINICIONES

Art. 84.- Para efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Chatarra electrónica: todo equipo o componente electrónico incapaz de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos. Y estos al ser desechados pasan a ser residuos electrónicos que corresponde a todos aquellos productos eléctricos o electrónicos que han sido desechados o descartados.

Desecho.- Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Desecho sólido.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

Desecho sólido domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Generación.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Generador.- Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos.

Lixiviado.- Líquido que se origina a través de los desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje.- Operación de separar, clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública.

Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en un área la menor posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

Rehúso.- Acción de usar un desecho sólido, sin previo tratamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores y que se opongán a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Chaco, a los 21 días del mes de junio del 2012.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO.-** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 30 de abril del 2012 y el 21 de junio de 2012.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 25 días del mes de junio del 2012, a las 08h00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 05 días del mes julio del 2012, a las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO**. Está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del cantón de El Chaco.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, provincia de Napo, el 05 de julio del año 2012.-
CERTIFICO.-

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, los Arts. 253 y 264, Núm. 5 de la Constitución de la República y el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la autonomía de las entidades autónomas descentralizadas.

Que, el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, es optimizar la atención al público en el mercado municipal; y, en los kioscos y puestos que se encuentran en áreas municipales.

Que, el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro en el mes de marzo del 2007, expidió la ORDENANZA QUE FIJA LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO EN LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO MUNICIPAL, PUESTOS DE VENTA QUE SE INSTALEN EN ÁREAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma normativa suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, KIOSCOS Y PUESTOS DE VENTA QUE SE ENCUENTRAN EN ÁREAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los mercados municipales y realización de ferias libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro; Comisaría Municipal; y, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y

administración del mercado municipal, y kioscos que se encuentran en áreas municipales, del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 3.- Ubicación.- el mercado municipal contará con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los mercados municipales, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Comisaría Municipal y Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 5.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales, y los kioscos o puestos de venta que se encuentren instalados en áreas de propiedad municipal se lo hará mediante permiso de ocupación de áreas públicas.

Art. 6.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Los permisos de ocupación de áreas públicas los autorizará la Comisaría Municipal.

Art. 7.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del cantón Gonzalo Pizarro; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias.

Art. 8.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- a) Locales del mercado municipal: USD 0.91 dólares por metro cuadrado, mensual;
- b) Kioscos o puestos de venta que se instalen en áreas municipales: USD 0.70, por metro cuadrado, mensual;
- c) Áreas municipales (rural), USD 15,00 por hectárea anual.; y,
- d) Locales del antiguo Palacio Municipal (oficinas), USD 2.16 por metro cuadrado, mensual.

Art. 9.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, Comisaría Municipal; y Dirección de Servicios Públicos y Ambientales para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

El plazo de duración del contrato de arrendamiento será de dos años calendario, concluirán el 31 de diciembre, pudiendo renovarse el primer mes del próximo año.

El plazo de duración del permiso de ocupación de áreas municipales será de un año calendario, concluirán el 31 de diciembre, pudiendo renovarse el primer mes del próximo año.

Art. 10.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos; y,
- d) Para kioscos, el permiso de ocupación de áreas municipales.

Art. 11.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 12.- Prohibición de arrendamiento de kioscos y/o puestos de venta.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de kioscos arrendar, vender o traspasar el kiosco y/o puesto de venta que les fue autorizado. Cualquier operación que viole esta disposición se dará por terminado el permiso de ocupación de áreas municipales y se ordenará su desocupación mediante notificación del Comisario Municipal.

Art. 13.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO III

DE LOS KIOSCOS, LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 14.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales y kioscos destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo, y en el caso de los kioscos en el permiso de ocupación de áreas municipales.

Art. 15.- Del expendio de bebidas (no alcohólicas).- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales y kioscos que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo, y en el caso de los kioscos en el permiso de ocupación de áreas municipales.

Art. 16.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Gonzalo Pizarro; así también, los locales y kioscos que se dediquen al expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15Kg., o industrial.

Art. 17.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el mercado municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 18.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través del Comisario Municipal y policías municipales.

Art. 19.- Deberes y atribuciones del Comisario Municipal. Son deberes y atribuciones la Comisario Municipal:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- i) Mantener una balanza o romana que sirva para el control y verificación de peso, misma que deberá funcionar para el servicio al público;
- j) Determinar periódicamente la fecha en la que el mercado procederá a su cierre para realizar una limpieza total, esta exigencia deberá cumplirse por lo menos dos veces al año;

k) Vigilar a los comerciantes que no vendan mercaderías en mal estado y en general vencida su fecha de consumo; y,

l) Coordinar con el/la Tesorero/a Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 20.- El Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 21.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos con el apoyo de la Policía Municipal;
- f) Mantener las mercaderías de consumo humano lejos del contacto con el suelo, en lo posible sobre mostradores leales y especializados para el caso;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- j) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal; y,

k) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.

Art. 22.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 23.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- e) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- f) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- g) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- h) Alterar el orden público;
- i) Vender artículos o productos en mal estado;
- j) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del Comisario Municipal;
- k) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos; y,
- l) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo cantonal.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 24.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 25.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 26.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

- b) Tener cerrado el kiosco por más de un mes en forma injustificada;

- c) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

- d) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y,

- e) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 27.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;

- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

- c) El incumplimiento de esta ordenanza;

- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por El Comisario Municipal, sin justificación alguna;

- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

- f) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;

- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;

- h) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

- i) Arrendar los kioscos o puestos de venta que se encuentren en áreas municipales; y,

- j) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 28.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del sueldo básico vigente.

Art. 29.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del sueldo básico vigente.

Art. 30.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del sueldo básico vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 26 y 27 de esta ordenanza.

Art. 31.- Clausura.- Se clausurará el local, kiosco y puesto de venta que se encuentre en áreas municipales, y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) Por quebrantar lo establecido en los artículos anteriores;

- b) Por falta de pago de tres meses o más del canon arrendaticio mensual;
- c) Cuando no cumplan con las disposiciones emitidas por la Comisaría Municipal: ejemplo; utilización del mandil, carnet de salud, etc.;
- d) Por no ocupar personalmente el local, kiosco y puesto venta que se encuentren en áreas municipales;
- e) Por vender o ingerir licor dentro del mercado;
- f) Por subarrendar el local comercial del mercado;
- g) Por arrendar el kiosco y puesto de venta que se encuentren en áreas municipales;
- h) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios;
- i) Por muerte del arrendatario.

Art. 32.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, a los veinte días del mes de agosto del 2012.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Ad. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 6 marzo; y, 20 de agosto del año 2012, respectivamente.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Ab. Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 21 días del mes de agosto del año 2012 a las 10h00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 14H00, del 20 de agosto de 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 21 de agosto del año 2012.- Lo certifico.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República prescribe: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, el Art. 66 numeral 27, reconoce a las personas “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”

Que, es competencia de los gobiernos municipales de acuerdo al Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el manejo de los residuos sólidos y más actividades de saneamiento ambiental.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales.

Que, el primer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 1 de la Ley de Gestión Ambiental establece los principios y directrices de la política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores públicos y privados en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, recolección y tratamiento.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social.

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS
EN LA CIUDAD DE GUAYZIMI Y SUS
BARRIOS ALEDAÑOS EN EL CANTÓN
NANGARITZA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**ÁMBITO, OBJETO, JURISDICCIÓN Y
RESPONSABILIDADES**

Art. 1.- ÁMBITO Y JURISDICCIÓN.- La presente ordenanza regula el manejo de los desechos sólidos dentro de la jurisdicción del cantón Nangaritza.

Art. 2.- OBJETO.- Esta ordenanza tiene por objeto regular el manejo de desechos sólidos en las fases de: barrido, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipulación, reciclaje y relleno sanitario) y disposición final de los mismos.

Art. 3.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Es responsabilidad de este Gobierno Municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas o de la Unidad que corresponda, el manejo técnico de los desechos sólidos conforme lo establece la Constitución, el Código de la Salud y el COOTAD y demás instrumentos jurídicos pertinentes.

La Municipalidad podrá concesionar al sector privado, crear empresas públicas o realizar directamente la prestación del servicio de gestión integral de los desechos sólidos.

Es obligación de los habitantes de la ciudad de Guayzimi y sus barrios aledaños, colaborar con la Municipalidad en el manejo técnico de los desechos sólidos, para lo cual deberán separar desde su origen los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

CAPÍTULO II

**HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y
PASIVO, BASE IMPONIBLE Y TARIFAS**

Art. 4.- Hecho generador.- Constituye hecho generador, el servicio de recolección, transporte y tratamiento de los desechos sólidos que efectúa la Municipalidad, a todas las personas naturales y jurídicas de la ciudad de Guayzimi y sus barrios aledaños.

Art. 5.- El sujeto activo.- El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Municipal de Nangaritza a través de la dependencia correspondiente.

Art. 6.- Los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de la tasa son los usuarios del servicio de recolección de desechos, los organizadores de espectáculos públicos y los vendedores en mercados y ferias libres.

Los usuarios del servicio de recolección de basura pagarán los siguientes valores mensuales: los usuarios de tipo residencial US\$ 0.80 (OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR), y los usuarios de tipo comercial US\$ 1.20 (UN DÓLAR VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR). Estos valores serán cobrados al momento que cancelen el valor de consumo de agua potable.

Art. 7.- Los organizadores de espectáculos públicos de carácter lucrativo, mítines políticos, etc., cancelarán el valor de 10 dólares por el servicio de recolección de basura previa obtención del permiso otorgado por la Municipalidad para la realización del evento.

TÍTULO II

TIPOS DE DESECHOS Y RECIPIENTES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y TIPOS DE DESECHOS

Art. 8.- Para el manejo de los desechos generados en la ciudad de Guayzimi y sus barrios aledaños la Municipalidad define los siguientes tipos:

a) **Desechos biodegradables.-** Lo que se pudre, y se compone de :

Desechos domésticos de origen animal o vegetal, desechos producidos en jardines, mercados, ferias libres y parques, que por tratarse de desechos de cosas originalmente vivas, serán recicladas para la producción de abono orgánico (humus). Estos desechos deberán ser almacenados por separado en recipientes de color verde que permitan su identificación;

b) **Desechos no biodegradables.-** Lo que no se pudre, y se compone de:

- Vidrios, cerámicas, plásticos, cauchos, latas, telas, alambres y otros sintéticos que deberán ser almacenados en forma separada para la recolección en recipientes de color negro.
- Los desechos tales como: el periódico, cuadernos, revistas, cartulinas, cartón y otros compuestos, a pesar de ser desechos biodegradables, para el presente proyecto serán almacenados en el recipiente de color negro. Esto para efectos de reciclaje;

c) **Desechos peligrosos de alto riesgo.-** Desechos peligrosos, son todos aquellos residuos que por su toxicidad pueden causar impactos ambientales negativos, estos pueden ser provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, los mismos que deberán ser almacenados en fundas de color rojo de alta resistencia y tratados internamente, recolectados, transportados y eliminados en forma separada; y,

d) **Desechos inútiles.-** Son todos los residuos que no pueden ser reutilizados, y que deberán ser almacenados en fundas plásticas de color negro, estos serán eliminados en el relleno sanitario de acuerdo a normas técnicas establecidas para el efecto.

CAPÍTULO II

RECIPIENTES TIPOS Y UTILIZACIÓN

Art. 9.- Los recipientes a utilizarse para el almacenamiento de desechos sólidos en la ciudad de Guayzimi y sus barrios aledaños, serán de tres tipos: recipientes plásticos, fundas de polietileno y colectores estacionarios.

Art. 10.- El recipiente plástico será de forma cónica, construido ya sea con polietileno reforzado, caucho vulcanizado, resistente a la oxidación, a la humedad y de alta durabilidad. Su capacidad estará comprendida entre los 11 y 13 galones, dotados con sistemas de agarraderas de fácil manipulación y tapas de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores.

La Municipalidad entregará para su recolección, la cantidad necesaria de recipientes de acuerdo a la producción de basuras de cada vivienda.

El valor de los recipientes entregados será recuperado en cuotas iguales mensuales en la emisión de la planilla correspondiente de agua potable. El valor de recuperación mensual por los recipientes será de dos años (o puede ser un año), tiempo en el cual se recuperará el total del costo de dichos recipientes.

Art. 11.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos estará a cargo de los dueños de cada inmueble, arrendatarios de locales, etc. Los recipientes plásticos se sustituirán por rotura, envejecimiento o pérdida, para evitar que se ocasione molestias al público y personal de recolección. El dueño del inmueble tendrá 8 días de plazo para la sustitución, caso contrario el personal de recolección está autorizado a depositarlo en el vehículo recolector para su eliminación. La reposición corre a cargo del usuario. En el Municipio se dispondrá del stock correspondiente.

Art. 12.- Las fundas plásticas serán de polietileno de color negro para viviendas, locales y establecimientos públicos; y de color rojo de alta resistencia para los desechos infectocontagiosos de alto riesgo, producidos en las casas de salud. Las fundas para la recolección deberán permanecer herméticamente cerradas.

Art. 13.- Los colectores estacionarios son aquellos recipientes de gran capacidad que permitan el vaciado de su contenido en forma manual, y que serán ubicados en lugares determinados por el departamento respectivo.

Art. 14.- Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, hoteles, restaurantes, terminal terrestre y áreas comerciales están en la obligación de instalar recipientes de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por el departamento respectivo; en caso de incumplimiento la Municipalidad a través de la Comisaría, obligará a su cumplimiento mediante el trámite legal pertinente.

CAPÍTULO III

RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 15.- El Gobierno Municipal de Nangaritza tiene la obligación de prestar los siguientes servicios:

- a) Recolección de desechos sólidos domiciliarios, de locales y establecimientos públicos;
- b) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, siendo de su cargo el costo del servicio; y,
- c) Barrido de calles y espacios públicos.

Art. 16.- La recolección de desechos sólidos domiciliarios, de locales comerciales y establecimientos públicos, se realizará en horas y días que el departamento determine. Se efectuará el aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores y todo cambio de horario y frecuencia se notificará con anticipación.

Art. 17.- Es obligación de los vendedores del mercado y administrador, así como usuarios situar en los colectores estacionarios dispuestos para el efecto, los desechos que se producen, cuya recolección se realizará en días y horarios establecidos.

Art. 18.- Los recipientes plásticos con los desechos almacenados sin desbordarse, deben estar bien cerrados, y se depositarán en las aceras, con no más de treinta minutos de anticipación al paso del vehículo para su recolección.

Art. 19.- Una vez recolectados los desechos, los dueños o empleados de los inmuebles, retirarán los recipientes en forma inmediata.

Art. 20.- Los desechos infectocontagiosos de alto riesgo generados en hospitales, consultorios, laboratorios, clínicas, dispensarios médicos, cruz roja, etc., serán depositados en fundas de color rojo y almacenados en lugares acondicionados para el efecto, luego de que hayan sido sometidos a tratamiento de desinfección o neutralización química interna, para proceder a su recolección y disposición final en las fosas especiales determinadas en el relleno sanitario.

Art. 21.- La Municipalidad coordinará con el Comité CANTÓNal de Salud, el manejo de los desechos sólidos hospitalarios y campañas de información y vigilancia sobre el manejo adecuado de los mismos.

La recolección de los desechos se la realizará puerta a puerta; el personal no podrá realizar manipulación alguna dentro de la propiedad ya sea pública o privada.

Art. 22.- La Municipalidad a través del personal de recolección, recogerá únicamente la basura que debe ser transportada en el vehículo respectivo, quedando prohibido el retiro de materiales de construcción, escombros y otros.

CAPÍTULO IV

RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 23.- La Municipalidad promoverá el reciclaje y la reutilización de desechos sólidos, estableciéndose para ello programas de educación ambiental, capacitación y difusión a los habitantes de la ciudad, y promoverá la creación de microempresas que colaboren en la prestación del servicio.

Art. 24.- Con los desechos orgánicos del recipiente verde, se elaborará abono orgánico por medio de la lombricultura, compostaje u otro medio de tratamiento para este tipo de desechos.

Art. 25.- En forma paulatina los diferentes barrios de Guayzimi y barrios aledaños se irán incorporando al sistema de clasificación domiciliaria de desechos, de acuerdo al cronograma establecido al efecto.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ASEO E HIGIENE AMBIENTAL

Art. 26.- Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar obras en la vía pública, deberán contar con el permiso Municipal respectivo, previo al pago de las tasas correspondientes. El retiro de los escombros lo realizará el propietario de la obra, para ser depositados en los lugares establecidos por la Municipalidad.

Art. 27.- Los encargados de la construcción de obras en general, tendrán la obligación de dejar limpios, los frentes de las casas o solares libres de escombros, materiales de construcción y tierras, una vez terminado el permiso respectivo.

Art. 28.- Es responsabilidad de los dueños de construcciones, mantener los escombros y materiales dentro de las vallas provisionales autorizadas para el efecto.

Art. 29.- Los trabajadores que realizan el mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, tienen la obligación de depositar en colectores estacionarios, los desechos procedentes de dicha actividad.

Art. 30.- Es obligación de las empresas de transporte público interprovincial o CANTÓNal, mantener limpias las paradas fijas, estacionamientos en general, libres de grasas y aceites. Las empresas con sus propios recursos realizarán la limpieza respectiva.

Art. 31.- Los dueños de kioscos, puestos y triciclos ambulantes que ocupan la vía pública, están obligados a mantener aseado y limpio el lugar donde realizan sus actividades, así como sus proximidades durante y después de la venta.

Art. 32.- Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de propiedades, establecimientos y locales de la ciudad, barrer diariamente sus aceras.

Art. 33.- Es responsabilidad de la Municipalidad, mantener limpias las vías públicas, para lo cual se ha implementado un sistema de barrido en toda la ciudad, pero para ello debe existir la colaboración de la ciudadanía.

Art. 34.- Los solares ubicados en el perímetro urbano, deberán tener obligatoriamente un cerramiento, siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos limpios. Además de las sanciones respectivas, la falta de cerramiento y limpieza, la Municipalidad podrá disponer que los trabajos sean realizados a costa de sus propietarios.

Art. 35.- En sitios donde se realice la carga y descarga de productos, que por cuyo efecto ensuciaren la vía pública, luego de realizar dicha actividad, deberán ser limpiados, siendo responsabilidad de los dueños de esta actividad, su cumplimiento.

TÍTULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Art. 36.- Entregar residuos de cualquier índole, en sacos, cajas de cartón, madera o cualquier otro recipiente inadecuado, los mismos serán eliminados con la basura.

Art. 37.- Realizar el minado o rebusca de materiales en el relleno sanitario, esto con la finalidad de evitar repercusiones contra la salud de las personas.

Art. 38.- Entregar desechos al personal encargado del barrido de calles, debiendo hacerlo exclusivamente al vehículo recolector.

Art. 39.- La incineración de basuras a cielo abierto.

Art. 40.- Al personal de recolección, realizar en forma individual la reclasificación de desechos.

Art. 41.- A los transeúntes arrojar en la vía pública todo tipo de desechos sea cual fuere su naturaleza; estos serán depositados en las papeleras colocadas en las calles para este fin, y que el personal de limpieza recogerá periódicamente.

Art. 42.- La colocación de desechos domésticos, en los recipientes municipales situados en las calles, los mismos que están destinados para recibir desechos originados por los transeúntes.

Art. 43.- Arrojar y depositar desechos en áreas verdes, pasajes, corredores de inmuebles, solares, parques, alcantarillas, ríos, quebradas o vertientes, con la finalidad de evitar contaminación, malos olores, atentar contra la salud y causar molestias al público.

Art. 44.- Depositar desechos en los espacios de circulación del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta, siendo obligación en los expendedores, mantener el aseo.

Art. 45.- Depositar en la vereda desechos considerados como chatarra, estos serán depositados en los sitios en el que el departamento correspondiente lo determine.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Art. 46.- El Comisario o Comisaria Municipal será el juez competente para conocer, establecer y disponer sanciones conforme a las disposiciones del COOTAD, esta ordenanza y demás leyes afines.

Art. 47.- Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Municipalidad podrá ordenar su recolección y disponer el pago al propietario del inmueble.

Art. 48.- Los usuarios que sitúen recipientes con desechos después del horario establecido, es decir después de que haya pasado el vehículo recolector, serán sancionados con una multa de 10 dólares.

Art. 49.- Los usuarios que utilicen recipientes inadecuados para la recolección, serán sancionados con una multa de 10 dólares, excepto cuando por causas ajenas a su voluntad no dispongan del recipiente municipal.

Art. 50.- Los usuarios que no realicen la clasificación de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa de 20 dólares.

Art. 51.- Las personas que fueren sorprendidas in fraganti, arrojando basura fuera de los lugares autorizados, o que luego de la investigación respectiva, fueren identificados como responsables, serán sancionadas con una multa de 20 dólares.

Sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger la basura arrojada ilegalmente; en caso de incumplimiento el Comisario sancionará con el doble de la multa prevista para el caso.

Art. 52.- Los policías municipales, personal del servicio de aseo, y ciudadanía en general tiene la obligación de denunciar ante el señor Alcalde todo hecho que provoque un mal manejo de los desechos sólidos y que atente contra las disposiciones establecidas en el Código de la Salud, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales, COOTAD y la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- El barrido de calles, la recolección y disposición final de los desechos será realizado por la Municipalidad.

Art. 54.- El manejo de los desechos sólidos en la ciudad de Guayzimi y sus barrios aledaños, debe orientarse a minimizar la generación en cantidad y toxicidad, siendo necesarios su clasificación y reciclaje.

Art. 55.- Para la disposición final de los desechos sólidos, se establece el relleno sanitario como técnica única y admisible que no causa molestias ni peligro para la salud y seguridad pública, que no perjudica el ambiente y en el cual se puede implementar medidas de control, para los posibles impactos ambientales negativos que puedan ocasionarse en el relleno.

Art. 56.- Todo propietario de inmuebles ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Guayzimi, tiene el derecho de solicitar la utilización del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos, cuando no se haya realizado el mismo.

Art. 57.- Se fija como responsable de la gestión integral de los desechos sólidos en la ciudad de Guayzimi y sus barrios, a la Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Producción Sustentable o el que se creare con estas competencias.

Art. 58.- Para lograr un manejo adecuado de los desechos, la Municipalidad a través del Departamento de Producción Sustentable o la que le reemplace planificará talleres, visitas de campo, seminarios y charlas de capacitación a la ciudadanía en temas relativos al manejo adecuado de los residuos sólidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo lo que no constare en la presente ordenanza, se incluirá en un reglamento de aplicación que aprobará el Concejo Municipal en caso de ser necesario.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normas de similar o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Municipal estará obligado a establecer anualmente en su presupuesto, el monto suficiente para adquirir los recipientes para la clasificación de los desechos, para mantener en bodega cantidad suficiente para abastecer las necesidades de la población.

CUARTA.- La aplicación de la presente ordenanza estará sujeta a la implementación del proyecto "Gestión de los Desechos Sólidos en la ciudad de Guayzimi y sus barrios aledaños en el Cantón Nangaritza.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil doce.

f.) Lic. Olivia Salinas J., Vicealcaldesa del Concejo CANTÓNal.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE GUAYZIMI Y SUS BARRIOS ALEDAÑOS EN EL CANTÓN NANGARITZA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del catorce de diciembre del dos mil once y veintidós de marzo del dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil doce. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Nangaritza de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE**

GUAYZIMI Y SUS BARRIOS ALEDAÑOS EN EL CANTÓN NANGARITZA, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

En la ciudad de Guayzimi, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil doce, habiendo recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE GUAYZIMI Y SUS BARRIOS ALEDAÑOS EN EL CANTÓN NANGARITZA**, al tenor del artículo 322 del COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lcdo. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de Nangaritza.

Guayzimi, 22 de marzo del 2012.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE GUAYZIMI Y SUS BARRIOS ALEDAÑOS EN EL CANTÓN NANGARITZA**, el Lic. José Modesto Vega Narváez, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, el 22 de marzo del dos mil doce.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO CANTÓNAL DE NARANJITO

Considerando:

Que es de su obligación preocuparse por todo lo que signifique mejoramiento sanitario del cantón;

Que es menester la implementación, tratamiento y disposición final de agua potable de acuerdo a lo que aconsejan las técnicas modernas para estos servicios;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el medio ambiente del cantón.

Que, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) artículos 2 literal a) 28 literal b), 53 y 54, el Gobierno Municipal de Naranjito, es un ente autónomo, con personería jurídica de derecho público, con capacidad para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y las leyes, y por respeto al nuevo orden legal existente.

Que el veintidós y veintitrés de junio de dos mil nueve, la Municipalidad de Naranjito emitió la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Naranjito, la misma que bajo el nuevo orden legal merece ser actualizada.

En uso de sus atribuciones legales, y principalmente con fundamento en el Art. 56, 57 literal a) 322, Art. 324 y 568 letra (c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) concordante con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador que le atribuye a los concejos municipales la facultad legislativa seccional.

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN NARANJITO.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable, constituido por tuberías y conductos subterráneos empleados para la ejecución del servicio.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- De los usuarios del servicio.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de agua potable dentro de los límites del cantón Naranjito.

Art. 4.- Obligaciones de los usuarios.- La acometida del sistema de agua potable es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existen servicios públicos municipales de agua potable.

Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de agua potable, deberá dotarles del servicio adecuado.

En los lugares que no se disponga del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición.

Art. 5.- Para acceder al servicio.- Para solicitar la conexión al sistema público de agua potable se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud al Concejo, especificando el tipo y características del servicio;

- b) Certificado de no adeudar al GADM – Cantón Naranjito; y,
- c) Certificación de la calidad de los materiales a emplearse (tuberías calificadas por el INEN).

Art. 6.- Sanciones.- Las personas particulares que ejecutan por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de agua potable, sin conocimiento de una autoridad competente exceptuando casos emergentes, serán sancionados con una multa igual a tres veces el valor del daño o perjuicio ocasionado, la primera vez y con un valor doble, en caso de reincidencia.

La persona que cause daños en las estructuras, que formen parte del sistema de agua potable estará sujeta a las sanciones legales civiles y penales pertinentes.

El causante o responsable del daño que perjudique a las instalaciones del sistema de agua potable y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionado con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe de la Unidad Cantonal de Agua Potable - Naranjito.

Art. 7.- Del catastro de la tasa por servicio de agua potable.- La Unidad Cantonal de Agua Potable - Naranjito, llevará el catastro de la tasa por servicio de agua potable, conjuntamente con la información y catastros del consumo de agua potable, a través de la administración de agua potable, y en el que se consigna los mismos datos del usuario:

1. Número de orden asignado al usuario.
2. Nombre del usuario.
3. Número de cédula de identidad o del RUC.
4. Ubicación del inmueble.
5. Categoría del servicio.
6. Tipo de tarifa.
7. Valor mensual a cobrarse.

Art. 8.- Determinación de la cuantía de consumo.- La determinación de la cuantía por servicio de agua potable, será considerado ante la falta de medidores la siguiente tarifa:

Tarifa Residencial

Conexión	Tarifa	Consumo m3	Valor m3	Valor Básica
1/2 "	Básica	0-18	0.16	2.88
3/4 "	Básica	0-24	0.16	3.84

Tarifa Comercial

Conexión	Tarifa	Consumo m3	Valor m3	Valor Básica
1/2 "	Básica	0-18	0.22	3.96
3/4 "	Básica	0-24	0.22	5.28

Tarifa Industrial

Conexión	Tarifa	Consumo m3	Valor m3	Valor Básica
½"	Básica	0-18	1.20	21.60
¾"	Básica	0-24	1.20	28.80

Tarifa Oficial

Conexión	Tarifa	Consumo m3	Valor m3	Valor Básica
½"	Básica	0-18	0.08	1.44
¾"	Básica	0-24	0.08	1.92

Art. 9.- Categoría Doméstica: Esta categoría incluye a todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades básicas; y, corresponde al suministro de agua potable, por locales y edificios destinados a vivienda.

Art. 10.- Categoría Comercial: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados y centros comerciales, frigoríficos, gabinetes de belleza, dispensarios médicos, instituciones financieras y privadas, estaciones de servicio (sin lavado de carros), hoteles, residenciales, pensiones, moteles, centros nocturnos, baños y piscinas, establecimientos educacionales particulares, en general, todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo comercial.

Art. 11.- Categoría Industrial: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren, estaciones de servicio (con lavado de carros), personas naturales y jurídicas que se dediquen a la crianza industrial y comercial de aves y cerdos, lavadoras de ropa, queserías en general, que fabriquen materiales de construcción como bloques, ladrillos, tuberías, etc., baños y piscinas todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo industrial.

Art. 12.- Categoría Oficial: Esta categoría incluye a las dependencias públicas tales como los establecimientos municipales, delegaciones ministeriales y de instituciones estatales y provinciales, todas las entidades que presten servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, asilos de ancianos así como las instituciones de beneficencia; todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría doméstica. De igual manera las personas de la tercera edad y discapacitados pagarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes especiales.

Art. 13.- Tasa de Mantenimiento de Agua.- Todos los usuarios que pertenezcan al catastro de agua potable deberán pagar el valor de \$ 0.30 centavos de dólar americano de tasa administrativa que deberá ser cobrada en la planilla de agua potable.

Art. 14.- Cambio de Propietario.- Tendrá un valor de \$ 3,00 dólares americanos (tres), y deberá el usuario presentar la siguiente documentación:

- Copia de la escritura.
- Copia de la cedula de identidad.

- Certificado de no adeudar en el servicio de agua potable.
- Comprobante de pago de cambio de propietario.

Art. 15.- Nuevas conexiones.- Tendrá un valor de \$ 13,00 dólares americanos (trece), para los usuarios cuya conexión sea de ½ pulgada y \$ 18,00 dólares americanos (dieciocho) para los usuarios cuya conexión sea de ¾ pulgadas y el rubro se denomina derecho de conexión.

El usuario deberá el usuario la siguiente documentación:

- Copia de la escritura.
- Copia de la cédula de identidad.
- Comprobante de derecho de conexión.

Art. 16.- Inspección.- Tendrá un valor de \$ 3,00 dólares americanos (tres), y deberá el usuario presentar la siguiente documentación:

- Carta dirigida al Alcalde o Jefe de Agua Potable solicitando la inspección.
- Copia de cedula de identidad.
- Planilla de pago del servicio de agua.
- No registrar deuda de más de 6 meses.
- Comprobante de pago de Inspección.

Si la inspección es por reclamo del servicio y el informe emitido por el Departamento de Agua Potable indica que existió un error involuntario de registro de datos o de valores, se le devolverá al usuario el valor cancelado por inspección y se realizará las rectificaciones que amerite el caso para corregir dicho error.

Art. 17.- Reconexión.- El valor por reconexión del servicio de agua potable es de \$ 8,00 dólares americanos y deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta dirigida al Alcalde o Jefe de Agua Potable solicitando la reconexión.
- Comprobante de pago por Reconexión del Servicio de Agua Potable.

Art. 18.- Multa por Conexiones Clandestinas.- Los usuarios que incurrieran en la realización de conexiones clandestinas o no autorizadas, deberán pagar un valor de \$ 18,00 dólares americanos (dieciocho) por cada conexión clandestina, si llegara el caso someterse al Art. 6.

Art. 19.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y en el artículo innumerado, agregado al artículo 567 del COOTAD, no existe exención alguna en favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema mantenimiento y operación del agua potable de acuerdo a los establecido en esta ordenanza. Las instituciones de asistencia social y educativa pagarán considerando la tarifa para la categoría pública.

Art. 20.- Proceso de recaudación.- Se aplicará el proceso de las planillas de agua potable, esto es a través de la Oficina de Recaudación Municipal de la Unidad CANTÓNal de Agua Potable – Naranjito.

Art. 21.- Intereses a cargo del usuario del servicio.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los treinta días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a las tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario.

Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 22.- De los reclamos.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio tienen derecho a solicitar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 23.- Supletoriedad.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y los del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que fuera pertinente.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Naranjito, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil doce.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GADMC Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la presente **LA PRESENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL**

COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN NARANJITO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias de fechas veintiocho y treinta y un días del mes de julio de dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

Naranjito, 01 de agosto de 2012.

f.) Ing. Priscila Noboa Lema, Secretaria General.

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN NARANJITO** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Naranjito, 02 de agosto de 2012.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde de Naranjito.

CERTIFICO: Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN NARANJITO**, provincia del Guayas”, el señor Alcalde Máximo Betancourth Valarezo, a los dos días del mes de agosto de dos mil doce.

Naranjito, 02 de agosto de 2012.

f.) Ing. Priscila Noboa Lema, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUEVEDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem, establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por

los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de Ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón. En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN QUEVEDO.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio habitual o permanente de actividades económicas ejercidas dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, en su calidad de ente público acreedor del tributo dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, por medio de la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quevedo, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 4.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 5.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Es el resultado de la diferencia entre el activo total y las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, del año calendario anterior. Fórmula: Activo Total menos (obligaciones de hasta un año plazo más pasivos contingentes).

Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 7.- TARIFA.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, y a falta de esta podrá ser la actuación del sujeto activo.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Art. 92 del Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 10.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema informático que se genere para declarar este impuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 555 del COOTAD.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración y pago del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 12.- COBRO DE INTERESES.- Vencido el plazo indicado en el artículo diez de esta Ordenanza, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 13.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Quevedo según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 14.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Gobierno Autónomo de Quevedo, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 16.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta el que el sujeto pasivo cumpla totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 17.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 18.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Quevedo en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 19.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como

los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 20.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 22.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el

fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 23.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo por escrito ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. Dejando señalado que la presentación de algún reclamo administrativo no tiene efectos suspensivos solo devolutivos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 24.- DEROGATORIA: Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

Art. 25. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo CANTÓNal de Quevedo, en sesiones extraordinarias de 9 de julio y ordinaria de 16 de agosto del dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 20 de agosto del 2012.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts. 322, inciso quinto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR**

MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 22 de agosto del 2012.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los 22 de agosto del dos mil doce.- Lo certifico.-

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 12 dice: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios del recurso del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 411 dice: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 41 dice “La autoridad a cargo de la gestión del agua será de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 4, establece que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de la Participación Social establece en su Art. 3 que: “La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de atribuciones y responsabilidades como: Controlar, manejar, preservar y defender el medio ambiente”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 55, literal d), trata de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y determina que a este le corresponde prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la disponibilidad y calidad del agua está disminuyendo debido a la contaminación, cambios de uso del suelo y deforestación; que las medidas preventivas de conservación de las micro cuencas de las que depende el abastecimiento de agua para Rioverde, deben tener un plan de gestión y necesitan ser protegidas;

Que, los sistemas de agua potable para Rioverde se abastecen y abastecerán de los Ríos; Rioverde, Ostiones, Mate y Lagarto con sus afluentes, lo cual hace necesario proteger, conservar y recuperar estas microcuencas a fin de asegurar a los habitantes, el suministro de agua tanto para uso humano (Potabilizada) como para otros.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales citadas; artículos 395 ordinal 2; 396 inciso 1ro., y 2do., 397 ordinales 1, 2 y 3, 73 inciso 1ro. y 74 de la constitución de la República del Ecuador y las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN RIOVERDE

CAPÍTULO I

DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Art. 1.- La presente ordenanza incluye acciones específicas para proteger, conservar y recuperar la red hídrica en el cantón Rioverde como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano y agropecuario. De igual manera contiene regulaciones para el uso sostenible de madera proveniente de plantaciones forestales localizadas fuera de los puntos o áreas frágiles en ríos y esteros.

Art. 2.- Son sujetos de control de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas asentadas físicamente en el área de influencia de vertientes y cuencas hidrográficas que posee el cantón Rioverde, como también aquellas que adquieran sesión de derechos posesorios o traspaso de dominio, y que se dediquen a actividades productivas potencialmente contaminantes, como son: agrícolas, ganaderas, madereras, mineras, etc.

Art. 3.- Para garantizar la protección de recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y en coordinación con los departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de **solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional, la aplicación de otros mecanismos de protección y control contemplados en la Legislación Forestal, Ambiental y Normas Forestales Vigentes.**

Art. 4.- Los propietarios y posesionarios de terrenos donde se ubican vertientes de y cuencas hidrográficas, deberán proteger el bosque nativo existente, así como las aéreas reforestadas de conformidad con la presente ordenanza, la Ley Forestal y la Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Para efectos de la presente ordenanza se considera zona de protección permanente y no se permite ningún tipo de tala de bosques, quema, destrucción y extracción maderera en los siguientes casos:

- a) A cada lado de las fuentes de agua y cuencas hidrográficas en concordancia con la norma 039, capítulo I, título II, artículo 7, literal b); numeral 1, 2 y 3 del Ministerio del Ambiente del Ecuador por lo tanto se prohíbe la tala y extracción maderera, que afecte el bosque nativo, así como alrededor de lagos, lagunas, fuentes – incluso las intermitentes – y de los llamados ojos de agua, cualquiera que sea su situación geográfica.
- b) En bosques cultivados y en sistemas agroforestales como también agrosilvopastoriles, en concordancia con la norma 040, capítulo II, título I, artículo 5, literal a), b), c) del Ministerio del Ambiente del Ecuador (Ver anexo 1).

Art. 6.- Se prohíbe terminantemente la pesca utilizando barbasco, químicos, explosivos y otras sustancias que atenten contra la salud de las personas y deterioren o lesionen el ecosistema principalmente en las cuencas hídricas.

Art. 7.- Queda prohibido arrojar todo tipo de desechos orgánicos, inorgánicos, y de origen peligroso en las vertientes y cuencas hidrográficas del cantón Rioverde.

Art. 8.- Siendo las plantaciones un Proyecto de Reforestación Financiado por el Estado Ecuatoriano, cuyo fin es proteger y conservar las cuencas hidrográficas para garantizar el buen vivir de las ciudadanas y ciudadanos como un derecho consagrado en la Constitución. Se prohíbe el aprovechamiento maderero de las especies nativas consideradas en el anexo (2) por un periodo de 25 años.

Art. 9.- Como alternativa a mediano plazo, se concede a los beneficiarios de los proyectos de reforestación financiados por el Estado Ecuatoriano, cuyos predios contengan Balsa (*Ochroma pyramidale*), tramitar la autorización de aprovechamiento maderero a partir del cuarto año de establecida la plantación, previa su inscripción en el Registro Forestal.

Art. 10.- Los beneficiarios considerados en el artículo 9 están obligados a reforestar el área intervenida, para lo cual utilizará la especie aprovechada y otras que considere necesaria, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo pueda sugerir la utilización de una o varias especies del medio. Además, la supervisión del cumplimiento de la reposición estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental o Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 11.- Se concede acción popular a los ciudadanos y ciudadanas para denunciar ante el Gobierno Autónomo o Autoridad Ambiental Nacional, cualquier hecho que atente contra el estado natural del agua de las vertientes o cuencas hidrográficas del cantón Rioverde.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 12.- Las personas que incumplan la presente ordenanza serán sancionadas por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), previo al informe técnico emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental o autoridad competente, de conformidad con la Ley Forestal, Texto Unificado de Legislación Ambiental, Normativas y Acuerdos Vigentes, que Regulen la Protección y Conservación de Recursos Naturales.

Los beneficiarios de proyectos y convenios de reforestación financiados por el Estado Ecuatoriano que hagan uso del aprovechamiento de balsa (*Ochroma pyramidale*), y que están obligados a su reposición. De incumplir estarán sujetos a devolver los valores correspondientes al costo de plantación por hectárea, en un plazo de 180 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde hacer cumplir la Ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza, le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental, socializar el tema con todos los actores involucrados, principalmente con los beneficiarios del proyecto de reforestación. No obstante, el Gobierno Municipal por intermedio del Departamento de Relaciones Públicas hará difusión de la parte pertinente del documento.

TERCERA.- El Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental o Director de Gestión Ambiental, promoverá la incorporación y capacitación de dos o más Guardabosques, quienes serán encargados de monitorear el área de influencia. Para ello se dará prioridad a la gente local.

CUARTA.- El Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental o Director de la misma, a través del señor Alcalde, hará conocer la presente ordenanza al Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), en la Dirección Provincial de Esmeraldas. Igualmente informará al MAE, cualquier novedad que se genere y que afecte el área de influencia de la ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derógase todas las ordenanzas que se opongan a la presente normativa, a lo no previsto en esta ordenanza, se aplicara la ley pertinente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde a los 26 días del mes de julio del 2012.

f.) Lcda. Estrella Olmedo Bueno, Vice Presidenta del Concejo cantonal GAD de Rioverde.

f.) Pedro Antonio Chavarría Z., Secretario de Concejo cantonal GAD de Rioverde.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que La “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN RIOVERDE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo CANTÓNal de Rioverde, en las sesiones realizadas en los días lunes 16 de julio del 2012 y, jueves 26 de julio del 2012.

Rioverde Julio 27, del 2012

f.) Pedro Antonio Chavarría Z., Secretario de Concejo cantonal GAD de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOVERDE, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil doce, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde Julio 27, del 2012.

f.) Luis López Estupiñán, Alcalde del cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Señor Luis López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 27 de julio del año dos mil doce.

CERTIFICO.-

f.) Pedro Antonio Chavarría, Secretario del Concejo Cantonal GAD Rioverde.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 24 garantiza a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 54 lit. q) entre las funciones: promover patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el GAD Municipal de San Fernando es propietaria del Estadio Municipal de San Fernando que se edificaron para disfrute y uso de la ciudadanía fernandense y en general para la celebración de torneos de fútbol, indor y otras actividades de carácter cívico, social, deportivo y de recreación.

Que, se hace indispensable normar y reglamentar el uso, control y administración del Estadio Municipal de San Fernando para las actividades cívicas, sociales, deportivas y de recreación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará para el uso, control y administración del Estadio Municipal de San Fernando así como sus áreas de influencia, con el propósito de garantizar la prioridad de las actividades deportivas, sociales y culturales así como proteger a los usuarios en la realización de las mismas. La aplicación de esta ordenanza es obligatoria para toda persona natural o jurídica que solicite el uso del estadio o intervenga en las actividades deportivas y no deportivas, como espectador o participante de los eventos.

Art. 2.- Uso, control, y administración del Estadio Municipal de San Fernando le corresponde exclusivamente al GAD Municipal de San Fernando y está supeditado a lo que establece esta ordenanza, según las reglas y requisitos puntualizados en ella.

Art. 3.- La administración del Estadio Municipal de San Fernando, le corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental. El Administrador supervisará las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del Estadio Municipal de San Fernando, así como en las inmediaciones del mismo. observando que se dé fiel cumplimiento a las normas, resoluciones y procedimientos que rigen la administración del mismo, cuidando que toda la propiedad,

área o espacio del estadio y sus áreas de influencia se conserven en óptimas condiciones para el uso público, y teniendo bajo su dirección y supervisión al personal necesario para el mantenimiento apropiado.

Art. 4.- El Administrador, tendrá bajo su cuidado el calendario de actividades a llevarse a efecto en las instalaciones del Estadio Municipal de San Fernando, evitando que se desarrollen actividades incompatibles a un mismo tiempo.

Art. 5.- La persona natural o jurídica que requiera para actividades deportivas sociales y culturales el Estadio Municipal de San Fernando, lo solicitará al Alcalde o Alcaldesa con quince días, por lo menos, de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo los eventos. Las solicitudes que se hicieren en menor tiempo del indicado, se atenderán sólo si pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada se encuentre disponible, a más de que se cumplan con todos los requisitos puntualizados en esta ordenanza.

Art. 6.- La solicitud comprenderá:

- a) Nombres y apellidos o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica peticionaria, con indicación del representante autorizado;
- b) Naturaleza de la actividad a desarrollarse y tiempo de duración;
- c) Espacios y áreas que se utilizarán.
- d) Número de participantes; y,
- e) El GAD Municipal de San Fernando además, podrá establecer cualquier otro requisito conforme a las necesidades y la situación que se presenten.

Art. 7.- El peticionario deberá, además, depositar una garantía en efectivo o cheque, por el valor del equivalente a un salario básico unificado, para protección de los bienes del mismo y de los participantes en los diferentes eventos; garantía que será devuelta en caso de no existir daños en los bienes e instalaciones del Estadio Municipal de San Fernando y de sus áreas de influencia, después del desarrollo de la actividad programada; o en su defecto, se devolverá el momento en que se cancele por los daños ocasionados.

Art. 8.- El Administrador, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, dispondrá el uso del Estadio Municipal de San Fernando, una vez que se cumplan con los requisitos puntualizados en esta ordenanza.

Art. 9.- El uso del Estadio Municipal de San Fernando, puede realizarse por temporadas, por semanas, o por días. El GAD Municipal de San Fernando tiene plena facultad para suspender temporalmente la actividad programada, por emergencia, o en caso de requerirlo para actividades propias de la institución.

Art. 10.- En el caso de que se solicite el uso del Estadio Municipal de San Fernando, de forma temporal o permanente, para el desarrollo de actividades con fines de lucro, se procederá a realizar un contrato de arrendamiento

en el cual se harán constar las cláusulas y el canon arrendaticio, mismo que será determinado por el Administrador y la Dirección Financiera, tomando como base la naturaleza de la actividad, el número de participantes y el tiempo de duración del mismo.

Art. 11.- Con el objeto de precautelar el mantenimiento adecuado del Estadio Municipal de San Fernando y sus áreas de influencia, se establecen las siguientes prohibiciones de cumplimiento obligatorio:

- a) Para el estacionamiento de los vehículos en el Estadio Municipal de San Fernando se utilizará preferentemente el parqueadero municipal;
- b) Queda prohibido el ingreso de vehículos, motocicletas al Estadio Municipal de San Fernando, o a sus áreas de influencia, salvo el caso de emergencias;
- c) Está prohibida la venta ambulante de todo tipo de productos en el interior del Estadio Municipal de San Fernando, esta prohibición se aplica para el Parque Chaupiuco y de todas sus inmediaciones;
- d) No se permitirá vender comida, licor u otros productos, sin el correspondiente permiso de la Municipalidad y el pago por la ocupación del espacio respectivo; y,
- e) No se utilizará el contorno del Estadio Municipal de San Fernando, para la colocación de propaganda, para las actividades programadas a realizarse.

Art. 12.- Para determinar el estado actual del Estadio Municipal de San Fernando, el peticionario en conjunto con la Comisaría Municipal inspeccionarán las instalaciones, sus áreas de influencia, antes y después de la realización de las actividades para las cuales fueron solicitadas.

Art. 13.- Si por cualquier motivo una persona natural o jurídica hiciera uso del Estadio Municipal de San Fernando, sin la autorización respectiva, será sancionado con el equivalente a un salario básico unificado, y responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 14.- Para toda actividad es de responsabilidad del peticionario cuidar y precautelar el mantenimiento adecuado, de los espacios verdes y de ornato, así como la limpieza del Estadio Municipal de San Fernando, la Comisaría Municipal verificará el cumplimiento de esta disposición, en caso de incumplimiento se ejecutará la garantía correspondiente.

Art. 15.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización del Estadio Municipal de San Fernando, para realizar programas o proyectos, que involucren a niños niñas y adolescentes, deberán presentar el correspondiente Registro de Entidades, otorgado por el Concejo CANTÓNal de Niñez y Adolescencia del Cantón San Fernando.

Art. 16.- No se permitirá el uso de altoparlantes para promocionar los eventos, sociales, culturales y deportivos, con el objeto de disminuir la contaminación ambiental por ruido, a quien incurra en esta falta se le suspenderá la utilización del local.

Art 17.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil doce. Lo certifico.-

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a primero de agosto del dos mil doce.- la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo CANTÓNal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y cuatro de julio del dos mil doce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce.- Lo certifico.-

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a primero de agosto del dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a los dos días del mes de agosto de dos mil doce.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

No. 012

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Automática y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con lo dispuesto en el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patentes municipales, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes municipales que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el inciso anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad;

Que, el artículo 60, literales d) y e) del COOTAD faculta al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo

Municipal y de manera privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; y,

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 264 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD y demás normas constitucionales y legales invocadas,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del Cantón Santa Ana.

Art. 2.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que realicen las personas naturales o jurídicas dentro del cantón Santa Ana.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Sección de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal y, su recaudación se la hará en las instalaciones municipales y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este tributo, obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del mismo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales del cantón Santa Ana.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;
- d) Dirección del establecimiento; y,
- e) Tipo de actividad económica.
- f) Concurrir a la Sección Tesorería, Rentas y Coactivas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal; y,
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

Art. 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Santa Ana;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón Santa Ana, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de contribuyentes que se requiera;
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador; y,
- e) Actualizar anualmente el catastro comercial del cantón que lo deberá realizar la sección pertinente (avalúos y catastros).

Art. 7.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO:

Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Sección de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal.
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Sección de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.

Además, el sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar a la Sección Tesorería, Rentas y Coactiva Municipal, los siguientes documentos.

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de impuesto de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- c) Copia de registro único de contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de impuesto de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyente; y,
- d) Copia de la acta de constitución

El formulario de declaración de impuesto de patente el mismo que será proporcionado por la Sección de Rentas Municipales, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único del contribuyente;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número de registro de la patente anterior;
- j) Fecha de la iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

De igual manera, deberá cumplirse lo que indica el Art. 551 del COOTAD: “El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”.

Art. 9.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD, El incumplimiento a esta norma se sancionará con los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 10.- TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto anual de la patente la establecerá el Concejo Municipal en función al patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón de conformidad a lo previsto en el Art. 548 del COOTAD; y, no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10,00) y hasta veinte y cinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE					
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente	EJEMPLOS	TOTAL A PAGAR
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %	Base Imponibles	Dólares
-	1.000,00	10	0,00%		10
1.000,01	5.000,00	12	0,20%	4.000,00	18,00
5.000,01	10.000,00	20	0,25%	7.000,00	25,00
10.000,01	20.000,00	32,5	0,27%	15.000,00	46,00
20.000,01	50.000,00	59,5	0,29%	33.000,00	97,20
50.000,01	100.000,00	146,5	0,31%	80.000,00	239,50
100.000,01	300.000,00	301,5	0,33%	260.000,00	829,50
300.000,01	500.000,00	961,5	0,36%	346.000,00	1127,10
500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%	1.000.000,00	3631,50
3.000.000,01	en adelante	11.431,50	0,42%	3.500.000,00	13531,50

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades naturales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los impuestos declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$ 10.00USD);
- c) Aparte del impuesto de la patente, el sujeto pasivo debe cancelar el valor correspondiente a los servicios administrativos que estén determinados por la ley de este GAD; y,
- d) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices

en el cantón Santa Ana y sucursal o agencias en otros lugares del país; y, también para sucursales o agencias que funcionen en el cantón como casas matrices en los otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 12.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, corresponde esta facultad a la Dirección Financiera Municipal, y se realizará en base al patrimonio o que se encuentre en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 13.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato de la Sección de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, para el cierre en el catastro.

Art. 14.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.- Durante el año de

constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00), considerado para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 15.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto a la patente anual mínima, equivalente a diez dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00), hasta la cancelación definida de la empresa.

Art. 16.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolló la actividad o se haya poseído le Registro Unico de Contribuyente, aunque la actividad no se haya realizado.

En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerara que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documento que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 17.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 18.- DE LA REDUCCIÓN DE IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demuestra un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 19.- DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;

b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;

c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactivas; y,

d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Sección de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos u avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. En este procedimiento administrativo sancionador deberá observarse lo previsto en los artículos 395 y siguientes del COOTAD.

Art. 20.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser justificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera del GADMC-Santa Ana, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 22.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto los sujetos señalados en el artículo 550 del COOTAD.

La Unidad de Renta y Tributación de la Dirección Financiera Municipal del GADMC-Santa Ana se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de la ley.

Art. 23.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo para el caso de reclamos y recursos en este orden deberán observar las disposiciones

legales relativas a la sustentación y resolución, previstas en los artículos 392, 393, 394, y demás normas pendientes del COOTAD

Art. 25.- PROCEDIMIENTO.- Para el cobro de los créditos de esta naturaleza que existieren a favor del GAD Municipal del cantón Santa Ana, se ejercerá la potestad coactiva de conformidad a lo previsto en el artículo 350, 351 y 352 del COOTAD; además, de observar el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y además cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 26.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y además disposiciones expeditas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art.- 27.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza deroga las disposiciones y ordenanzas anteriormente expeditas sobre la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo cantonal, sancionada por el Sr. Alcalde y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los siete días del mes de agosto de 2012.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 7 de agosto de 2012.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, certifica: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias del 25 de julio y 7 de agosto de 2012.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 7 de agosto de 2012.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA ANA. Recibo la ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los siete días del mes de agosto de 2012 a las 16h30.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, ejecútese y promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 13 de agosto de 2012.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Proveyó la ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los trece días del mes de agosto de 2012. Lo certifico.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.